

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 5 de abril de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12413

www.elperuano.com.pe

492183

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 090-2013-MINCETUR/DM.**- Autorizan realización del Concurso Nacional "El peruano más amable" **492185**  
**RR. N°s. 23 y 031-2013-PROMPERU/PCD.**- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Argentina, Uruguay y EE.UU., en comisión de servicios **492186**

#### CULTURA

**R.VM. N° 026-2013-VMPCIC-MC.**- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada " Sistema de autoridades tradicionales conocida como Varayoc del distrito de Pisac", provincia de Calca y departamento de Cusco **492187**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 267, 268, 269 y 270-2013 DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Colombia **492190**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 106-2013-EF/10.**- Crean Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal **492191**

**R.M. N° 108-2013-EF/43.**- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionaria del Ministerio, en comisión de servicios **492192**

**R.M. N° 109-2013-EF/15.**- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **492193**

**R.VM. N° 008-2013-EF/15.01.**- Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **492195**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 103-2013-MEM/DM.**- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería del Ministerio **492195**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 088-2013-MIMP.**- Disponen la prepublicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual en el portal institucional del Ministerio **492195**

**R.M. N° 089-2013-MIMP.**- Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del INABIF **492196**

#### PRODUCE

**R.M. N° 130-2013-PRODUCE.**- Modifican la R.M. N° 136-2012-PRODUCE, en lo referido a conformación de Grupo de Trabajo encargado del Concurso para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT **492196**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 018-2013-RE.**- Ratifican el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa **492197**

**R.S. N° 089-2013-RE.**- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Haití **492197**

**R.S. N° 090-2013-RE.**- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **492198**

**R.S. N° 091-2013-RE.**- Delegan facultades para suscribir el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Mongolia para la Supresión de los Requerimientos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales **492198**

**R.S. N° 092-2013-RE.**- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales, correspondientes al año 2013 **492198**

**R.M. N° 0334/RE-2013.**- Dejan sin efecto la R.M. N° 0039-2013/RE, que modificó la R.M. N° 1341/RE **492200**

**R.M. N° 0337/RE-2013.**- Modifican la R.M. N° 1341-2012/RE, que señala inicio de la comisión de servicios de integrantes de la campaña científica del Perú a la Antártida ANTAR XXI **492200**

#### SALUD

**R.M. N° 169-2013/MINSA.**- Autorizan viaje a México de profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en comisión de servicios **492201**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 059-2013-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para pago de aporte total del programa de dos proyectos **492202**

**R.M. N° 060-2013-TR.-** Aceptan donaciones provenientes de FONDOEMPLEO para la ejecución de proyectos a cargo del Programa "Jóvenes a la Obra" **492202**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 183-2013-MTC/02.-** Precisan alcances y modifican la R.M. N° 395-2012-MTC/02 mediante la cual se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana **492203**

**R.M. N° 184-2013 MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscrito por Andina de Comunicación Móvil S.A.C., aprobado por R.M. N° 788-2008-MTC/03 **492204**

**R.M. N° 185-2013 MTC/03.-** Otorgan concesión única a Inversiones Telceltel S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **492205**

**RR.MM. N°s. 186 y 187-2013 MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador y Chile, en comisión de servicios **492206**

**R.M. N° 188-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios **492208**

**RR.VMS. N°s. 117, 119, 120, 121, 123 y 124-2013-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Cajamarca, Lima, Puno, Ayacucho y Ancash **492209**

**R.D. N° 061-2013-MTC/12.-** Aprueban texto del Apéndice E "Requisitos para la aceptación de componentes de aeronaves retornadas al servicio por Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras" que se añade a la RAP 43 "Mantenimiento" **492219**

**R.D. N° 1138-2013-MTC/15.-** Autorizan a Selva Car S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **492219**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 031 y 033-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lima y Canta, departamento de Lima **492220**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 038-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público al cargo de Asesor Jurídico de la UGEL N° 7 del Ministerio de Educación **492221**

**Res. N° 064-2013-SERVIR-PE.-** Asignan a Gerente Público al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud **492222**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 110-2013/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 102-2013/SUNAT, que designó representantes de la SUNAT ante diversas autoridades **492222**

**RR. N°s. 024-024-0026964 y 024-024-0026977/SUNAT**  
Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **492223**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**RR. Adms. N°s. 056 y 058-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios **492224**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 357-2013-P-CSJLI/PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 246-2013-P-CSJLI/PJ, sobre conformación de la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y asuntos en que interviene el INDECOP **492227**

**Res. Adm. N° 358-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen disposiciones para la devolución de expedientes en etapa de ejecución del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio a los juzgados permanentes de su procedencia **492227**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 124-2013-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca **492228**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0078-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 54 que rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho **492230**

**Res. N° 161-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco **492232**

**Res. N° 184-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MPCH que aprobó vacancia de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, y reformándolo declaran infundada solicitud de vacancia **492233**

**Res. N° 262-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash **492235**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 883-2013-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y destaque y designan y destacan fiscales en el Distrito Judicial de Lima **492236**

**Res. N° 884-2013-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate **492237**



SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2102-2013.-** Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Ancash, Tacna e Ica **492237**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE PUNO

**Ordenanza N° 002-2013-GRP-CRP.-** Declaran la alpaca como representativa típica y ancestral de la Región Puno **492237**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 282-MDCH.-** Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos **492238**

**Ordenanza N° 283-MDCH.-** Aprueban régimen de incentivos tributarios **492239**

**Ordenanza N° 284-MDCH.-** Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012 **492240**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 164-2013/MLV.-** Exoneran del pago de tasa de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales a Comités del Vaso de Leche del distrito **492241**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 0008.-** Establecen disposiciones para la celebración de Matrimonio Civil Masivo **492242**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 006-2013-AL/CPB **492242**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

**R.A. N° 236-2013-MDH/A.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **492243**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

**Acuerdo N° 07-03-2013-MDL.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Argentina, en comisión de servicios **492243**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

**Acuerdo N° 003-2013-MDSE.-** Sancionan con destitución a ex alcalde y ex regidores de la Municipalidad **492244**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

**Autorizan realización del Concurso  
Nacional “El peruano más amable”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2013-MINCETUR/DM

Lima, 4 de abril de 2013

Vistos el Informe N° 012-2013/MINCETUR/VMT/DNT/FGL-YYR, el Memorándum N° 240-2013/MINCETUR/VMT/DNT de la Dirección Nacional de Turismo y el Memorándum N° 296-2013/MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de comercio exterior y turismo; tiene entre sus funciones la de ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, de acuerdo con una de las políticas del Sector Turismo señaladas en el “Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2008-2018”, la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística y en la protección de los atractivos, es fundamental y prioritaria en el proceso de generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo;

Que, asimismo, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, en el numeral 3.9 del artículo 3º, establece como uno de los principios de la actividad turística, la “cultura turística”, por medio del cual el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2013-MINCETUR/DM, se aprobó el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, correspondiente al año 2013, el cual incluye la Campaña de Cultura Turística “El Peruano más amable”;

Que, mediante los documentos de los Vistos, el Viceministerio de Turismo solicita aprobar el Concurso “El Peruano más amable” y sus bases, con el objeto de reconocer y estimular en la población, la práctica de hábitos amigables hacia el turista, como manifestación positiva de nuestra cultura turística;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar la realización del referido Concurso, así como aprobar las Bases a las que estará sujeto, a efectos de convocar al público en general para su participación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, correspondiente al año 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 024-2013-MINCETUR/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la realización del CONCURSO NACIONAL “EL PERUANO MÁS AMABLE” conforme a los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar las Bases para la realización del referido Concurso, las cuales constan en el Anexo

adjunto que en siete (07) folios, que debidamente visados y sellados, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** La Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo queda encargado de prestar el apoyo que sea requerido, efectuando las coordinaciones y acciones de gestión necesarias para la ejecución del presente Concurso.

**Artículo 4º.-** Las Bases del presente Concurso serán publicadas en la página web del MINCETUR: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe), y en la página web de "El Peruano más amable": [www.elperuanomasamable.pe](http://www.elperuanomasamable.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

920610-1

## Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Argentina, Uruguay y EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 23-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 12 de marzo de 2013

Visto el Memorándum Nº 059-2013-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento "DOOR TO DOOR – Argentina y Uruguay", a llevarse a cabo en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, del 8 al 10 de abril de 2013 y la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 11 y 12 de abril de 2013, con el objetivo de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, que permita promover el Perú como destino turístico y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado latinoamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dichos mercados;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina y Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, y Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 7 al 13 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 387,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

919547-1

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 031-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 26 de marzo de 2013

Visto el Memorándum Nº 064-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ y la Asociación Junta Nacional del Café - JNC, en cumplimiento de sus funciones, han programado participar conjuntamente con diecisiete (17) cooperativas peruanas exportadoras de café, en la "Feria Internacional de Cafés Especiales - SCAA2013", a realizarse en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de abril del 2013, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo el sello de comercio justo, que permite diferenciar la producción peruana del mercado de commodity al mercado de cafés especiales, el cual goza de un mejor precio;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá promover en el mercado internacional nuestra oferta de cafés especiales, a fin de posicionarnos como un país exportador de cafés de calidad, así como la internacionalización de las cooperativas y asociaciones productoras exportadoras peruanas participantes en dicha feria;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad Boston, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ realice actividades de promoción de exportaciones durante la feria antes señalada;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos

excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 8 al 16 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                   |   |               |
|-----------------------------------|---|---------------|
| - Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) | : | US\$ 1 540,00 |
| - Pasajes Aéreos                  | : | US\$ 1 410,00 |

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

919547-2

CULTURA

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada "Sistema de autoridades tradicionales conocida como Varayoc del distrito de Pisac", provincia de Calca y departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 026-2013-VMPCIC-MC

Lima, 27 de marzo de 2013

Vistos, el Informe N° 083-2012-DRC-CUS/MC de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, el Informe N° 066-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, el Informe N° 168-2013-DGPC-VMPCIC/MC, el Informe N° 181-2013-OGAJ-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 083-2012-DRC-CUS/MC de fecha 07 de noviembre de 2012, la Dirección Regional

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA  
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de Cultura de Cusco remitió el expediente elaborado por la Dirección de Investigación y Catastro de dicha Dirección Regional, a fin de que se evalúe declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a las "Autoridades tradicionales, Los Varayoc de Pisac" del distrito de Pisac, provincia de Calca, región Cusco;

Que, al expediente presentado se acompañan una serie de firmas de las autoridades tradicionales conocidos como "Varayoq";

Que, mediante el Informe Nº 168-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural Industrias Culturales, el Informe Nº 066-2013-DPIC-DGPC/MC del 13 de marzo de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, por el cual se recomienda que el "Sistema de autoridades tradicionales conocido como Varayoq del distrito de Pisac", provincia de Calca, departamento de Cusco, sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Informe Nº 066-2013-DPIC-DGPC/MC antes citado, los fundamentos para proceder a la referida declaratoria son los siguientes:

Que, el universo cultural que conocemos como "cultura andina" es producto de milenios de presencia humana en la amplia región definida geográficamente por la presencia de la cordillera andina, que dio lugar a uno de los pocos focos autónomos de desarrollo de la civilización humana;

Que, en dicho espacio, se desarrollaron sistemas políticos constituidos sobre ciertos principios básicos de organización fundados en el parentesco ampliado, la alianza, la ayuda mutua, la reciprocidad y la complementariedad, los cuales pasaron en época tardía por un proceso de inflexión con dos fenómenos de gran trascendencia. El primero, fue la culminación del desarrollo autónomo en una gran estructura política, producto de la expansión originada en el Cusco, que con el nombre de "Tawantinsuyu", se extendió por gran parte del área andina. El segundo, fue la conquista de esta civilización por los europeos, que operó una profunda transformación en las organizaciones andinas, aunque se valió parcialmente de algunos de estos principios básicos para garantizar la reproducción de la población nativa, ahora sometida al sistema colonial;

Que, de este modo, los principios de reciprocidad, del uso de redes de parentesco ampliado y de afinidad, como base de la organización del trabajo, y del reparto de recursos, fueron redefinidos como medios para la obtención de mano de obra y de extracción constante de recursos para la Corona;

Que, el sistema se valía igualmente de la aristocracia indígena, conformada por los curacas o caciques, como intermediaria entre la masa indígena y la administración colonial; sin embargo, las rebeliones indígenas de 1777 a 1780, lideradas por esta élite, en las que Pisac ejerció una parte activa, tuvieron como resultado que este sector fuera oficialmente desligado de la administración. Ésta fue entonces asignada desde entonces a los tributarios indígenas, elegidos por la población sobre el criterio de confiabilidad, a partir del modelo de las comunidades rurales españolas;

Que, la llegada del régimen republicano, que eliminó legalmente a la aristocracia indígena, significó para la población nativa una sustitución del estrato dominante español por el de los mestizos y criollos, nuevos patrones en la economía de haciendas, pero mantuvo los fundamentos del sistema servil de origen colonial, que no fue liquidado oficialmente sino hasta la segunda mitad del siglo XX;

Que, la organización política nativa se desarrolló bajo tales circunstancias, por lo que el carácter del sistema de autoridades tradicionales conocido como "Varayoq" y similares han sido motivo de numerosas polémicas debido a su ascendencia colonial y su papel como intermediario entre los patrones y la fuerza de trabajo indígena durante el periodo republicano;

Que, además, los fundamentos básicos de la sociedad y la organización política tradicionales andinas no han sido oficialmente validados dentro del sistema de organización política peruana. Las leyes de comunidades indígenas (1920 y 1936), así como la legislación sobre comunidades campesinas vigente desde 1968, han descrito la organización local andina en un sentido muy positivo, pero ninguna de ellas ha validado su sistema tradicional de organización;

Que, en cambio, la normativa ha insistido en la formalización de la organización rural local, en la estructura compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, estructura política a la que se han tenido que adscribir las comunidades rurales

que han deseado ser reconocidas oficialmente por el Estado; lo cual ha reducido la organización tradicional (sistema de "Varayoq") a un nivel simbólico y ritual;

Que, en muchas comunidades campesinas, se distingue de este modo a las autoridades formales con poder y representatividad efectivos ante el Estado como "autoridades políticas" o "autoridades comunales", evidenciando su origen formal conforme a las exigencias dispuestas por ley;

Que, por otro lado, los cargos que conforman el sistema de autoridades que sobrevivió a la extinción del régimen de hacienda han sido denominados "tradicionales" y, en un sentido más concreto, "de vara" o "Varayoq". A esta categoría pertenecen las autoridades del distrito de Pisac. Este tipo de autoridades, sin embargo, no ha quedado completamente marginado del sistema formal de administración debido a que en varios lugares, aunque de modo irregular, son reconocidas con el grado de Teniente Gobernador, es decir, un representante de la población integrado al sistema de administración local, distrital y departamental. No obstante, esto no ocurre en otras localidades, en que el papel rector de estas autoridades está limitado al plano ritual, en las fiestas del agua y otras festividades tradicionales;

Que, la manifestación más visible del sistema de "Varayoq" de Pisac es el llamado "wachu", que es la presentación pública del conjunto de autoridades tradicionales de las comunidades durante las ceremonias religiosas católicas, como las misas dominicales, pero también en rituales y otras fechas del calendario festivo y agrícola. Se trata de una sucesión en fila de los representantes de centros poblados del distrito, en una secuencia determinada y orientados hacia una dirección específica. Esta sucesión se ciñe, antes que a un criterio de importancia o de antigüedad de los centros poblados, a una secuencia estacional sobre la que se organiza el trabajo agrícola, que corre paralela por tanto a la administración de recursos y gentes, paralelismo que ha sido central en la organización andina desde tiempos prehispánicos;

Que, como en la mayoría de los centros poblados andinos, el actual Pisac es resultado de la política colonial de reducciones indígenas, estando su población organizada originalmente en cuatro barrios, denominados "ayllus": "Pisac-Pumacorco", "Cuypan-Cusco", "Ayllus Qosqo" y "Qollana", cada uno con una serie de autoridades, alcaldes, regidores, mayordomos, alguaciles y escribanos. Dicha serie de autoridades se ha transformado, pero mantiene la división espacial en cuatro "ayllus", la cual se manifiesta en los cuatro altares que marcan el circuito de las procesiones religiosas como el "Corpus Christi", que sigue el orden de la antigua administración;

Que, en el plano simbólico, el ordenamiento en "wachu" ha tenido la función de sacrificar el espacio local. Sigue una dirección similar al trayecto del sol y de los demás astros; la sucesión de autoridades presentes en los rituales de cada localidad sigue un grado de importancia no decreciente sino ascendente, resultando que la línea de autoridades está encabezada por el grado menor y es cerrada por el "Varayoq" como cargo más importante de autoridad tradicional; reproduciendo, de esta manera, la trayectoria que debe ser seguida por los comuneros en dicho sistema, desde el cargo menor al más importante;

Que, a cuatro décadas de desaparecido el régimen de haciendas, el sistema de autoridades tradicionales ha persistido en Pisac, dando cuenta del papel que la población le sigue confiriendo, de manera que las "autoridades de vara" siguen teniendo un rol en el sistema ritual como intermediarios entre la población y el mundo espiritual al que se debe rendir homenaje, así como de coordinadores de las faenas y acciones rituales alrededor de los recursos básicos, como el agua;

Que, el sistema de autoridades tradicionales de los centros poblados del distrito de Pisac, poniendo como ejemplo a la comunidad de Viacha, está compuesto por nueve cargos, que en orden ascendente son "cañari", "regidor", "qaywa", "wachu capitán", "pasña capitán", "ch'unchu mayordomo", "segunda", "mayordomo mayor" y "alcalde o varayoq". Estas autoridades, en conjunto, son denominadas con el término de "kuraqkuna".

Que, el primer cargo a asumir es el de "cañari", cargo menor, cuyo nombre deriva de la etnia indígena que fue fiel servidora de los conquistadores en la colonización del Cusco, es un asistente del "wachu capitán" en sus labores de coordinación de faenas agrícolas o de construcción de locales e infraestructura. Coordinaba la compra de bebida para estas actividades y cuida las herramientas a ser usadas en la faena;

Que, el "regidor", cargo que se asume desde los diez años a la adolescencia, acompaña a las autoridades mayores como anunciantes e intermediarios con la población, a la que recuerda sus obligaciones para con la comunidad; asimismo, cuida a sus superiores de posibles accidentes. Lleva las insignias de mando, como la vara, la "q'epá" o "pututo", que siendo un instrumento escaso, suele ser rentado con un ceremonial a algún propietario particular;

Que, el "qaywa" es el joven con habilidad y fortaleza física para liderar las faenas, asumiendo el papel de segundo del "wachu capitán";

Que, el "wachu capitán" es quien preside y coordina las faenas como hombre con plena capacidad física y mental, no solamente iniciando y monitoreando la labor, sino coordinando la compra e invitación de bebida y coca;

Que, el "pasña capitán" es quien dirige al grupo de bailarines en las fiestas de carnaval, indicando el lugar y función de cada bailarín, según su capacidad;

Que, el "ch'unchó mayordomo" es el cargo religioso entrante, que asistirá y heredará el papel del mayordomo, encargado de las muchas fiestas religiosas que existen en el calendario local;

Que, el "segunda" acompaña al alcalde o "Varayoc" en todas sus labores como segundo jefe, teniendo a su cargo un grupo menor de regidores que cumplen sus disposiciones. Es el principal encargado de los gastos de la fiesta del carnaval, de la comida, bebida y atención a paisanos e invitados;

Que, el "mayordomo mayor" es el encargado principal del desempeño de la fiesta de San Juan (24 de junio), la fiesta principal del distrito, monitoreando los gastos y la presencia de un párroco para las misas;

Que, el cargo principal es el del "varayoc" o alcalde, quien recibe los mayores respetos, ostenta toda la indumentaria completa de su cargo: montera, "chullu", poncho, ojotas, "buches" pantalón y la vara de más de un metro de alto, adornada de plata, heredada de autoridad a autoridad. Coordina las labores de los integrantes del sistema de cargos tradicionales y el lugar en donde han de colocarse en los rituales, así como las principales labores, faenas y rituales del calendario local y tercia en conflictos internos de la comunidad. Asimismo, representa a la comunidad en las ceremonias religiosas importantes del distrito y del departamento;

Que, cabe destacar la serie de compromisos con que los comunitarios son vinculados a través del sistema de autoridades tradicionales, toda vez que este compromiso se adquiere desde la niñez, alrededor de los seis años y se lleva durante toda la vida en cargos sucesivos. Los niños escogidos como futuras autoridades tradicionales deben ser admitidos como miembros activos de su comunidad en el ritual católico de la "velada", llevado a cabo después de la misa del domingo anterior al carnaval. Como parte de este ritual, el menor lleva un traje tradicional de autoridad y cuidará la vara del "Varayoc" durante esta ceremonia. Los mayores atenderán al menor con comida y formulando plegarias para su buen desempeño futuro, señalando sus obligaciones y las habilidades que ha de cumplir;

Que, la organización tradicional de los "Varayoc", de antigüedad comprobada, dista mucho por tanto de ser un reíto del pasado. De hecho, lo valioso de este sistema no radica tanto en su origen sino en el valor actual que la comunidad le otorga. La población está involucrada en este sistema desde temprana edad y a lo largo de la vida de sus miembros, siendo un factor de integración social de un conjunto de poblaciones que conforman el distrito de Pisac, y constituye un aspecto importante de su vida, identificando su forma de ser;

Que, la distribución espacial sacralizada que se refleja en una distribución particular durante los actos rituales, es una característica que se reconoce desde época prehispánica, más allá del origen concreto del sistema de autoridades tradicionales vigente. Integra una serie de elementos simbólicos, se expresa a través de una distribución espacial, una serie de acciones rituales e incluso una estética particular. Las autoridades tradicionales de Pisac, en su papel de representantes de la población ante la sociedad nacional, comprometidas con el desarrollo de sus comunidades, se han convertido en un emblema de autoridad nativa en el área del Cusco;

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y

social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, de acuerdo al Artículo 86º del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, entre las manifestaciones exclusivas del Patrimonio Cultural Inmaterial se encuentran las "Formas de organización y de autoridades tradicionales".

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus funciones y, con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, mediante Informe Nº 181-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 21 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en el Informe Nº 066-2013-DPIC-DGPC/MC del 13 de marzo de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, el "Sistema de autoridades tradicionales conocido como Varayoc del distrito de Pisac", provincia de Calca, departamento Cusco, reúne las condiciones para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Nº 302-2012-MC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada "Sistema de autoridades tradicionales conocida como Varayoc del distrito de Pisac", provincia de Calca y departamento Cusco, por su importancia, vigencia y significado, en tanto descendiente de la larga historia de la organización política en los Andes y como vehículo de cohesión e identidad de la población del referido distrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 267-2013-DE/SG

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 228 del 26 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 536-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 20 de marzo de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 11 de abril de 2013, a fin de realizar visitas y sostener reuniones oficiales con distintas autoridades del Sector, en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 8 al 11 de abril de 2013, a fin que realicen visitas y sostengan reuniones oficiales con distintas autoridades del Sector, en las ciudades de Lima y Callao.

1. Contralmirante Charles MICHEL
2. Capitán de Navío Robert ALLEN
3. Teniente Primero Chris PUTKO

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920597-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 268-2013-DE/SG

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 198 del 15 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 555-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 25 de marzo de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 11 de abril de 2013, a fin de participar en el Seminario de Coordinación Inter-Institucional Conjunta, que se realizará en las instalaciones del Centro de Entrenamiento Táctico Naval (CENTAC) de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 10 al 11 de abril de 2013, a fin que participen en el Seminario de Coordinación Inter-Institucional Conjunta, que se realizará en las instalaciones del Centro de Entrenamiento Táctico Naval (CENTAC) de la Marina de Guerra del Perú.

- |  |
|--|
| 1. Brigadier General Sean MULHOLLAND       |
| 2. Coronel James L. COLLINS                |
| 3. Coronel Ryan WHITTINGTON                |
| 4. Teniente Coronel David S. ABRAHAM       |
| 5. Teniente Coronel Christopher O. CADIGAN |
| 6. Teniente Coronel Elliot HARRIS          |
| 7. Mayor Edward R. LAUER                   |
| 8. Mayor Sean P. BAERMAN                   |
| 9. Capitán Francisco J. REYES              |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920597-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 269-2013-DE/SG

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 197 del 15 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1127 del 25 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 12 de abril de 2013, a fin de participar en la XV Reunión de Comandos Navales Fronterizos Perú – Colombia, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 8 al 12 de abril de 2013, a fin que participen en la XV Reunión de Comandos Navales Fronterizos Perú – Colombia; que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

- |                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| 1. Contralmirante      | Benjamín CALLE Meza              |
| 2. Capitán de Fragata  | Carlos Arturo RODRIGUEZ Espinosa |
| 3. Teniente de Corbeta | Lina María OLANO Venegas         |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920597-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 270-2013-DE/SG**

Lima, 3 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 206 del 19 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 0309 JCCFFAA/D-8/OPSIC del 22 de marzo de 2013, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 28 de mayo de 2013, a fin de participar en el Taller de Operaciones de Información que se llevará a cabo en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército del Perú, en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 13 al 28 de mayo de 2013, a fin que participen en el Taller de Operaciones de Información que se llevará a cabo en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército del Perú, en la ciudad de Lima.

- |                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| 1. Mayor              | Eduardo LARUMBE    |
| 2. Mayor              | Xavier COLON       |
| 3. Técnico Supervisor | Joel TEJEDA GARCIA |
| 4. Sargento           | Edwin MENDOZA      |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920597-4

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Crean Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 106-2013-EF/10**

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1115, ha establecido medidas para el fortalecimiento del Tribunal Fiscal en materia de recursos humanos, estructura organizacional, infraestructura, entre otros;

Que, en el artículo 2.1 de la citada norma se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normatividad vigente, para que pueda realizar la cobertura de las plazas vacantes, para la designación de Directores de Programa Sectorial para la Oficina de Atención de Quejas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 705-2012-EF/43 se autorizó a la Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal, elaborar y aprobar las Bases del Concurso Público para cubrir entre

otros, la designación de seis (6) Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas;

Que, al no haberse cubierto el número total de los Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas, conforme a lo señalado en la Nota N° 008-2013-EF/40.01, se encuentran vacantes y presupuestadas las plazas de tres (3) Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas.

Que, asimismo, se hace necesario conformar una Comisión que se encargue de todas las actividades que conlleven la realización del Concurso Público respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1115, que establece medidas destinadas al fortalecimiento del Tribunal Fiscal, la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear la Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1115. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) La Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante, quien la presidirá
- b) El Presidente del Tribunal Fiscal, o el Vocal de la Sala Especializada que lo represente
- c) El Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal, o su representante, quien actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

**Artículo 2º.-** La Comisión se encuentra facultada para:

- a) Elaborar y Aprobar las Bases del Concurso Público, para cubrir plazas vacantes presupuestadas para la designación de tres (3) Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas.
- b) Llevar a cabo el Concurso Público a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.
- c) Elaborar el Cuadro de Méritos en función a los puntajes.
- d) Convocar a nuevo concurso público en caso no se cubran las plazas vacantes para la designación de cargos en el Tribunal Fiscal.
- e) Resolver todas las situaciones no previstas en las bases.

**Artículo 3º.-** La Comisión ejercerá sus funciones durante el plazo que se requiera para cubrir las plazas vacantes para la designación de Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas.

**Artículo 4º.-** La Comisión, al término de cada concurso, debe elevar un informe al Despacho Ministerial sobre lo actuado, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

**Artículo 5º.-** Los gastos que demande la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, serán asumidas con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

919524-1

#### Autorizan viaje a EE.UU. de funcionaria del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 108-2013-EF/43

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) celebra anualmente las Reuniones de Primavera (Spring Meeting) de sus Gobernadores, en uno de sus países miembros, habiéndose fijado para el año 2013, que se realicen en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2013; asimismo, durante los días 16, 17, 18 y 22 de abril, se llevarán a cabo otros eventos relacionados, como reuniones, seminarios, fórum, conferencias, entrevistas y presentaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se declara de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas; así también, se crea al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú";

Que, el objetivo del viaje, cuya autorización se solicita, es sostener reuniones de trabajo con el staff del BM/FMI, encargado de la organización de dicho evento, así como conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los diferentes eventos que se desarrollan durante la semana que dura las Spring Meeting, para ganar experiencia con miras a la organización del evento de la Junta de Gobernadores que se celebrará en el Lima, en el año 2015;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente que la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva (e) de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien viene coordinando todos los aspectos relacionados al evento del 2015, viaje en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para participar de las Spring Meetings 2013, a realizarse en la ciudad de Washington DC;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales, financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva (e) de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 23 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: US\$ 1 100,00
- Viáticos (7 + 1 días) : US\$ 1 760,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

919638-1

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 109-2013-EF/15**

Lima, 4 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que

establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

## ANEXO

## INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	..	197.002.699,29	194.216.317,91	190.294.916,48	190.190.186,20	188.336.594,68	185.494.132,22	158.994.970,48	148.167.315,28	145.812.476,09	141.871.598,36	139.654.705,33
1977	138.776.079,91	132.489.035,78	128.323.642,16	123.803.045,74	122.747.056,29	120.908.123,51	114.265.039,68	110.301.809,24	107.088.803,33	104.514.008,27	102.854.973,46	100.389.920,11
1978	96.858.663,52	88.817.880,06	83.711.631,88	81.343.797,96	78.578.595,90	69.625.702,15	64.203.542,65	61.481.198,22	59.339.860,63	56.806.680,07	53.458.025,21	50.680.812,72
1979	49.497.574,84	47.004.041,45	45.091.738,47	43.092.805,10	41.695.055,40	40.409.530,32	39.395.299,63	37.076.934,53	35.463.046,62	34.044.658,94	33.100.579,65	31.726.495,85
1980	30.786.558,78	29.613.517,13	28.546.988,42	27.686.652,56	26.177.663,62	25.932.939,40	24.997.328,54	23.872.035,76	22.739.224,10	21.638.142,95	20.860.111,97	20.495.425,43
1981	20.099.393,27	18.259.946,19	17.249.167,35	16.610.483,31	15.965.631,99	15.209.911,22	14.896.247,73	14.539.530,81	13.921.681,05	13.598.555,90	12.979.039,09	12.495.425,43
1982	12.101.467,91	11.708.142,01	11.311.370,60	10.833.203,12	10.515.536,11	10.089.650,32	9.692.884,60	9.316.379,45	8.961.014,97	8.628.316,20	8.104.461,01	7.820.516,01
1983	7.368.034,80	6.331.694,40	5.969.761,58	5.472.138,34	5.111.459,71	4.724.915,14	4.316.394,36	3.939.155,75	3.628.578,85	3.420.868,53	3.288.841,50	3.288.841,50
1984	3.115.187,78	2.924.937,95	2.726.800,19	2.564.615,81	2.412.577,34	2.222.155,65	2.079.494,67	1.924.013,37	1.804.006,93	1.730.525,55	1.650.163,40	1.554.704,49
1985	1.444.744,11	1.267.620,63	1.154.920,07	1.035.106,76	949.129,08	830.868,29	742.886,23	665.963,51	596.839,69	580.910,58	571.208,10	556.314,73
1986	542.377,24	529.131,04	506.877,01	492.002,01	484.135,46	475.122,78	465.593,35	448.420,71	442.931,37	429.799,78	410.487,45	403.421,27
1987	395.086,94	380.273,98	364.978,11	352.505,23	335.646,05	321.943,67	314.782,16	301.051,51	289.114,62	276.725,78	263.611,70	244.903,64
1988	229.183,48	206.557,75	185.969,19	150.861,38	126.267,96	119.474,88	114.913,05	94.469,56	76.599,34	27.317,49	21.319,26	17.639,73
1989	11.592,05	6.446,60	5.219,01	4.548,70	3.625,28	2.777,86	2.284,77	1.979,90	1.637,40	1.231,14	989,11	769,87
1990	574,45	473,85	400,41	316,08	230,28	167,30	111,31	63,18	14,56	10,78	10,18	9,71
1991	8,66	7,62	7,26	7,05	6,85	6,20	5,71	5,43	5,22	5,10	4,86	4,56
1992	4,42	4,34	4,28	4,14	4,04	3,83	3,74	3,63	3,49	3,39	3,16	3,02
1993	2,94	2,85	2,78	2,68	2,58	2,49	2,45	2,41	2,35	2,30	2,25	2,22
1994	2,19	2,18	2,17	2,15	2,12	2,12	2,10	2,08	2,03	2,00	1,99	1,99
1995	1,98	1,96	1,93	1,91	1,89	1,88	1,87	1,87	1,86	1,85	1,84	1,83
1996	1,82	1,80	1,78	1,77	1,76	1,74	1,72	1,71	1,69	1,68	1,66	1,64
1997	1,64	1,63	1,63	1,62	1,61	1,60	1,59	1,59	1,58	1,58	1,56	1,56
1998	1,56	1,54	1,52	1,51	1,50	1,50	1,49	1,48	1,47	1,46	1,46	1,46
1999	1,46	1,46	1,44	1,44	1,43	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,40	1,39
2000	1,39	1,39	1,38	1,38	1,37	1,37	1,36	1,36	1,35	1,35	1,34	1,34
2001	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,34	1,34	1,34	1,35	1,36
2002	1,37	1,37	1,37	1,37	1,36	1,36	1,36	1,36	1,35	1,34	1,33	1,34
2003	1,34	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,34	1,34	1,34	1,33	1,32	1,32
2004	1,32	1,31	1,29	1,28	1,27	1,26	1,26	1,25	1,26	1,25	1,26	1,25
2005	1,26	1,25	1,26	1,25	1,25	1,25	1,24	1,24	1,24	1,23	1,22	1,22
2006	1,21	1,20	1,21	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
2007	1,20	1,20	1,21	1,20	1,19	1,19	1,17	1,16	1,16	1,15	1,14	1,14
2008	1,14	1,13	1,12	1,11	1,10	1,10	1,08	1,07	1,05	1,04	1,03	1,04
2009	1,04	1,06	1,08	1,09	1,10	1,10	1,10	1,10	1,11	1,10	1,10	1,11
2010	1,10	1,09	1,09	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06
2011	1,05	1,04	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,00	1,00	0,99	0,99	0,99
2012	0,99	1,00	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99
2013	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

**Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 008-2013-EF/15.01**

Lima, 4 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de marzo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/3/2013				
al 31/3/2013	337	551	583	3 451

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Viceministra de Economía

920449-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aceptan renuncia de Directora de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 103-2013-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2013

Visto, la carta de renuncia, presentada por la abogada Lidia Cecilia Ortiz Pecol, al cargo de Directora de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2007-MEM/DM, de fecha 30 de abril de 2007, se designó a la abogada LIDIA CECILIA ORTIZ PECOL, como Directora

de la Dirección Técnico Normativa de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, en razón de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 603-2007-MEM/DM, la referida abogada pasó a partir de 01 de enero del 2008, a desempeñar las funciones de Directora de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería de este Ministerio, situación que ha venido prorrogándose, según se observa en la Resolución Ministerial N° 589-2012-MEM/DM, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante carta de visto, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, a partir del 21 de marzo del 2013, situación que cuenta con la aceptación del Director General de la Dirección General de Minería;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por los Decretos Supremos N° 026-2010-EM y N° 030-2012-EM, La Ley N° 27594, que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 21 de marzo de 2013, la renuncia presentada por la abogada LIDIA CECILIA ORTIZ PECOL, al cargo de Directora de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

920607-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Disponen la prepublicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual en el portal institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 088-2013-MIMP**

Lima, 4 de abril de 2013

Vistos, la Nota N° 011-2013-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y el Memorando N° 595-2013-MIMP/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, se dispuso promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29830 faculta al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la reglamentación de la citada Ley;

Que, mediante la Nota de vistos la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ha remitido el proyecto de Decreto Supremo

492196

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 5 de abril de 2013

que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual;

Que, el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, razón por la cual, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y la materia que pretende reglamentar, y siendo que se trata de una norma legal de carácter general, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Prepublicación

Disponer la prepublicación en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas a los siguientes correos electrónicos: paguirre@conadisperu.gob.pe y sverano@conadisperu.gob.pe.

### Artículo 2.- Evaluación y consolidación

La Dirección de Normatividad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

920514-1

## Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del INABIF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 089-2013-MIMP

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 006-2013-MIMP, entre otros, se designó a la abogada AIDA PATRICIA WADSWORTH ZARATE en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada AIDA PATRICIA WADSWORTH ZARATE al cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

920515-1

## PRODUCE

**Modifican la R.M. Nº 136-2012-PRODUCE, en lo referido a conformación de Grupo de Trabajo encargado del Concurso para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130-2013-PRODUCE

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 136-2012-PRODUCE, se autorizó la realización de un Concurso Público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, y se conformó un Grupo de Trabajo encargado de la realización del Concurso, estableciéndose sus funciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE del 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción que estableció una nueva estructura orgánica y funcional del Ministerio, así como las funciones específicas de cada órgano;

Que, mediante Decreto Supremo No. 002-2013-PRODUCE se modificó, entre otros artículos, el numeral 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo No. 032-2003-PRODUCE, disponiendo que los términos y condiciones del mencionado Concurso Público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, en coordinación con el Grupo de Trabajo encargado del Concurso;

Que, resulta necesario adecuar y optimizar la conformación del Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial Nº 136-2012-PRODUCE, según las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y establecer un plazo perentorio para que el Grupo de Trabajo alcance a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el proyecto de Bases del Concurso Público que contiene los términos y condiciones del citado proceso, para su aprobación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE modificado por Decreto Supremo No. 002-2013-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – Decreto Legislativo N° 1047; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar los artículos 2º, 3º y 6º de la Resolución Ministerial N° 136-2012-PRODUCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2º.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado del Concurso Público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-11-12, el que está integrado por los siguientes miembros:**

1. El Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, que lo preside.
2. El Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero.
3. El Director General de la Oficina General de Administración.

El Director de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo actuará como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.

Cada miembro del Grupo de Trabajo podrá acreditar ante la Ministra de la Producción a su suplente.

**Artículo 3º.-** El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de Bases del Concurso Público, las cuales deberán contener sus términos y condiciones.
- b) Proponer a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la aprobación del proyecto de Bases del Concurso Público que haya elaborado.
- c) Ejecutar el proceso del Concurso Público en todas sus etapas. Para efectos de las acciones que el Grupo de Trabajo efectúe en cumplimiento de esta función se denominará “Comité Especial”.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas por el Ministerio de la Producción.”

**“Artículo 6.-** Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Grupo de Trabajo se sujetará a las siguientes reglas:

- i) El quórum para el funcionamiento del Grupo de Trabajo se dará con la presencia del número total de los miembros.
- ii) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.

Los acuerdos del Grupo de Trabajo constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder del Secretario Técnico. La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta.

Las acciones que el Grupo de Trabajo realice en su calidad de Comité Especial se rigen por las Bases del Concurso Público aprobadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.”

**Artículo 2º.-** En un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo deberá elevar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la propuesta de Bases del Concurso Público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

920605-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 018-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa**”, fue suscrito el 19 de junio de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa**”, suscrito el 19 de junio de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920630-1

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Haití**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 089-2013-RE**

Lima, 3 de abril de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 445-2011/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Alejandro Palacios Reyes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana; y,

La Resolución Ministerial N° 0144-2012/RE, que fijó el 01 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota N° AH/RD/MD: 022-13, de la Embajada de Haití en República Dominicana, la cual comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Alejandro Palacios Reyes, se desempeñe

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Haití, con residencia en la República Dominicana;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Alejandro Palacios Reyes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Haití, con residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

**Artículo 2º.**- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920630-2

## Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 090-2013-RE

Lima, 3 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, según lo establecido por la Ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Álvaro de Soto Polar, cumplió 70 años de edad el 16 de marzo de 2013, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Álvaro de Soto Polar, con eficacia anticipada, a partir del 16 de marzo de 2013, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

**Artículo 2º.**- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Álvaro de Soto Polar por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920630-3

**Delegan facultades para suscribir el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Mongolia para la Supresión de los Requerimientos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 091-2013-RE

Lima, 3 de abril de 2013

Visto el Memorándum (DAO) Nº DAO0053/2013 de 18 de enero de 2013 de la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y el cable L-PEKIN20130005 de la Embajada del Perú en la República Popular China;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Mongolia para la Supresión de los Requerimientos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales**:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Delegar en la persona del señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Embajador del Perú en la República Popular China, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Mongolia para la Supresión de los Requerimientos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales**.

**Artículo 2º.**- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Embajador del Perú en la República Popular China.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920630-4

## Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales, correspondientes al año 2013

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2013-RE

Lima, 3 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2013”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de

los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;  
Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales**

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2013, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMOS INTERNACIONALES	MONEDA	MONTO
ACADEMIA DE LA HAYA (AHD)	EUR €	10,702.00
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES (ACAP)	AUD\$	2,589.00
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (APEC)	SGD \$USS	86,013.00 16,300.00
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)	US\$	166,175.00
CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE-CENTRO)	EUR €	30,671.00
CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UNIREC)	US\$	30,000.00
COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA (CIB)	GBPE	8,487.00
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS)	US\$	158,546.00
COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES (OTPCEN)	US\$ EUR €	47,280.00 39,333.00
COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA (SCAR)	US\$	10,500.00
COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE-COMITÉ)	EUR €	10,600.00
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)	CHF	152,755.00
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CEPDdisc)	US\$	5,000.00
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CHDIP)	EUR €	6,677.64
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS (COMNAP)	AUD\$	6,265.00
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC)	US\$	8,200.00
CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO (CMR)	US\$	572.00
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTEREOLOGICAS Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CABT)	US\$	1,263.00
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (OTTAWA)	US\$	454.00
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS DISCRIMINADOS (CCAC)	US\$	341.00
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN	US\$	4,498.00
CONVENCIÓN DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	US\$	2,097.00
CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT)	US\$	10,456.00
CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)	EUR €	178,488.00
CORTE PERMANENTE DEL ARBITRAJE (CPA)	EUR €	741.00
FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS (CERF)	US\$	5,000.00

ORGANISMOS INTERNACIONALES	MONEDA	MONTO
FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS (FCVNU)	US\$	5,000.00
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA (FNUD)	US\$	10,000.00
FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUP)	US\$	2,000.00
FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA CONVENIO DIVERSIDAD FUND 5080 PER	US\$	13,204.00
FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DE PNUMA FUND 9340	US\$	3,195.00
FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA FUND 850 PER	EUR €	3,896.00
FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (OEAFEMCID)	US\$	75,000.00
FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	US\$	2,101.00
FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA (GRIC)	US\$	10,000.00
FONDO PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ (CCP)	US\$	5,000.00
GRUPO DE LOS 77 (G77)	US\$	5,000.00
INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC)	CHF	4,910.00
MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA (OEA-MOE)	US\$	10,000.00
OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES (BIE)	EUR €	2,116.80
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)	EUR € US\$	186,437.00 48,450.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)	CHF	36,987.00
ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA (OPANAL)	US\$	11,330.83
ORGANISMOS ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO (ORAS - CONHUS)	US\$	91,633.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	US\$	3,362,319.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU-MUJERES)	US\$	2,000.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)	US\$ EUR €	225,702.30 133,773.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO-OFCINAS SEDE LIMA)	US\$	15,500.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)	US\$ EUR €	126,355.00 137,875.00
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)	US\$	561,200.00
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA	US\$	25,000.00
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (OTCA)	US\$	225,270.40
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES (OIMT)	US\$	4,000.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA FEDERAL (INCLUYE SEDE BS.AS.) (INTERPOL)	EUR €	52,487.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	CHF	305,584.00
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)	GBPE	22,570.00
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD (OMS)	US\$	417,980.00
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)	CHF	309,926.00
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)	EUR €	50,729.00
ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS (OPAQ)	EUR €	57,346.00
PARLAMENTO ANDINO (PANDINO)	US\$	49,075.00
PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	US\$	550,000.00
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)	US\$	234,097.00
RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS (RAD)	EUR €	4,696.00
SECRETARIA DEL TRATADO ANTÁRTICO (STA)	US\$	23,291.00

ORGANISMOS INTERNACIONALES	MONEDA	MONTO
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (SGCAN)	US\$	2,200,800.00
SECRETARIA IBEROAMERICANA(SEGIB) GENERAL	EUR €	34,367.00
SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE(SELA)	US\$	130,243.91
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES (TNP)	US\$	1,414.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA(TJCAN)	US\$	456,560.12
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)	US\$	395,606.60
UNIÓN LATINA(UL)	EUR €	16,341.00

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos(APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2. 4. 1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2013.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920630-5

**Dejan sin efecto la R.M. N° 0039-2013/RE, que modificó la R.M. N° 1341/RE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0334/RE-2013**

Lima, 3 de abril de 2013

**VISTA:**

La Resolución Ministerial N° 0039-2013/RE, que modificó la Resolución Ministerial N° 1341/RE, de 19 de diciembre de 2012, señalando que la comisión de servicios de los expedicionarios que participaron en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), se inicia el 20 de enero y termina el 07 de marzo de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, por razones de carácter logístico operativo, el inicio de la Expedición se postergó para el 22 de enero de 2013, y la fecha de repliegue fue adelantada para el 28 de febrero de 2013, por razones climáticas;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0039-2013/RE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM; la Ley N° 29951, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0039-2013/RE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920500-1

**Modifican la R.M. N° 1341-2012/RE, que señala inicio de la comisión de servicios de integrantes de la campaña científica del Perú a la Antártida ANTAR XXI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0337/RE-2013**

Lima, 3 de abril de 2013

**VISTA:**

La Resolución Ministerial N° 1341-2012/RE, que señala que la comisión de servicios de los integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), se inicia el 13 de enero de 2013 y termina el 01 de marzo de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, por razones de carácter logístico operativo, el inicio de la Expedición se postergó para el 22 de enero de 2013, y la fecha de repliegue fue adelantada para el 28 de febrero de 2013, por razones climáticas;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 1341-2012/RE, con respecto a la fecha de inicio y término del viaje, en comisión de servicios, de los integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), así como respecto al monto de los viáticos otorgados;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1474, del Despacho Viceministerial, de 15 de marzo de 2013, y el Memorándum (DSL) N° DSL0202/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 14 de marzo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM; la Ley N° 29951, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 1341-2012/RE, señalándose que el viaje en comisión de servicios del personal designado en la referida resolución para integrar la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), con eficacia anticipada, se inició el 22 de enero y culminó el 28 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Disponer que para la rendición de cuentas de los viáticos, se considerarán 04 días por concepto de traslado entre Lima – Punta Arenas – Lima y 34 días de permanencia en la Estación Científica Antártica Machu Picchu.

**Artículo 3º.-** Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial N° 1341-2012/RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

920500-2

## SALUD

### Autorizan viaje a México de profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2013/MINSA

Lima, 3 de abril del 2013

Vistos, los expedientes Nºs. 13-023167-001, 13-023167-002 y 13-023167-003, que contienen la Nota Informativa Nº 088-2013-DG-DIGEMID/MINSA, emitida por el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se realizará la "Ronda de Negociaciones del Sub Grupo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Alianza del Pacífico", del 8 al 10 de abril de 2013;

Que, la Alianza del Pacífico, tiene como objetivo conformar un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas con miras a consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 055-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar al representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, que participará en dicho evento;

Que, con el documento de vistos, el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita al Viceministro de Salud autorice el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en el mencionado evento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, entre otros temas materia de negociación se encuentran los referidos a Cooperación Regulatoria en el sector de medicamentos y cosméticos; por lo que resulta importante para el Sector la participación de un representante de dicha Dirección General;

Que, con Memorando Nº 867-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la "Ronda de Negociaciones del Sub Grupo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Alianza del Pacífico", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 521 de la Unidad Ejecutora Nº 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la "Ronda de Negociaciones del Sub Grupo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Alianza del Pacífico", se realizará del 8 al 10 de abril de 2013, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como para cuatro días de viáticos, incluidos gastos de instalación, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 132-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la "Ronda de Negociaciones del Sub Grupo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Alianza del Pacífico".

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada Ronda Internacional de Negociaciones de un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de dicha Dirección General, para que participe en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la "Ronda de Negociaciones del Sub Grupo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Alianza del Pacífico", del 7 al 11 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001–Administración Central, del Pliego 011–Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo-tarifa económica (incluido TUUA)	: \$ 1,591.99
- Viáticos por 4 días (c/día \$ 220.00, incluidos gastos de instalación)	: \$ 880.00
Total	: \$ 2,471.99

**Artículo 3º.-** Disponer que la citada profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Aprueban transferencias financieras del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para pago de aporte total del programa de dos proyectos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2013-TR

Lima, 3 de abril de 2013

VISTOS: El Informe Nº 096-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 148-2013-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe Nº 151-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio Nº 154-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por los artículos 1º, 2º y 6º del Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 09-2013-TP/DE se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 8 600 889.45 (Ocho millones seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve con 45/100 nuevos soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos de sesenta y cinco (65) proyectos de la Acción de Contingencia AC-57, de los cuales, la Unidad Gerencial de Proyectos a través del Informe Nº 096-2013-TP/DE/UGPYTOS, señala que los organismos ejecutores de dos (02) proyectos han subsanado oportunamente las observaciones realizadas por el Programa;

Que, mediante el Memorando Nº 148-2013-TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA Nº 062-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 8 600 889.45 (Ocho millones seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve con 45/100 nuevos soles), correspondiendo efectuar la transferencia financiera por la suma de S/. 283 184.60 (Doscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 nuevos soles), a favor de los dos (2) convenios consignados en el cuadro consolidado en el marco de la Acción de Contingencia AC-57 (2º grupo), que remite la Unidad Gerencial de Proyectos, mediante el informe señalado en el considerando precedente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Resolución del Secretario General Nº 036-2012-TR/SG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dos (02) proyectos de la Acción de Contingencia AC-57 (2º grupo), por la suma total de S/. 283 184.60 (Doscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 nuevos soles), conforme al Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

920593-1

## Aceptan donaciones provenientes de FONDOEMPLEO para la ejecución de proyectos a cargo del Programa "Jóvenes a la Obra"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2013-TR

Lima, 3 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 018-2013-MTPE/3/24.2-UGP del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Jóvenes a la Obra"; el Oficio Nº 235-2013-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se constituye sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 - Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN, cuya finalidad es la inserción de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 892 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-98-TR, y sus normas modificatorias y complementarias, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, persona jurídica de derecho privado, con el propósito de financiar proyectos destinados a capacitar trabajadores y promover oportunidades de empleo que sean sostenibles, para ello, evalúa, selecciona, financia y monitorea los proyectos de capacitación y promoción del empleo que se presenten a un concurso y resulten ganadores por la calidad de su formulación y por la viabilidad de lograr mejoras apreciables en empleabilidad, productividad y empleo;

Que, atendiendo a sus fines, FONDOEMPLEO ha convocado al 12º Concurso de Proyectos para financiar los mejores proyectos de capacitación e inserción laboral, certificación de competencias laborales, consolidación y promoción de emprendimientos juveniles, y actividades productivas sostenibles, que presenten instituciones o

asociaciones de instituciones con experiencia y reconocida solvencia en los servicios convocados;

Que, el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" ha resultado elegido en dicho concurso de proyectos para la ejecución de los proyectos: Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo" y Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO), los mismos que serán cofinanciados por FONDOEMPLEO hasta por las sumas de S/. 634 358.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles) y S/. 612 098.21 (Seiscientos doce mil noventa y ocho con 21/100 nuevos soles) respectivamente, desembolsos que se efectuarán a favor del Programa "Jóvenes a la Obra" en calidad de donación con cargo, de acuerdo a los plazos establecidos en ambos cronogramas;

Que, el artículo 69º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsables, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar las donaciones dinerarias que otorga el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO a favor del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" para la ejecución de los proyectos: Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo" y Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 69º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la donación dineraria ascendente a S/. 634 358.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles) proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución del proyecto denominado Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo", a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

**Artículo 2º.-** ACEPTAR la donación dineraria ascendente a S/.612 098.21 (Seiscientos doce mil noventa y ocho con 21/100 nuevos soles) proveniente del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para la ejecución del proyecto denominado Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE – PUNO), a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

**Artículo 3º.-** DISPONER que el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", proceda a incorporar en el marco presupuestal institucional los montos de las donaciones provenientes del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" proceda a realizar los trámites para la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

920593-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Precisan alcances y modifican la R.M. N° 395-2012-MTC/02 mediante la cual se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2013 MTC/02

Lima, 1 de abril del 2013

#### VISTOS:

El Memorando N° 207-2013 MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe N° 010-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, mediante el cual solicita realizar modificaciones a la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el cronograma de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y dispuso que sea elevado a Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación. Por ello, mediante Oficio N° 174-2012-MML/ALC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó la aprobación del Cronograma de retiro de vehículos del servicio de transporte público regular de personas;

Que, en atención de lo solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima se expidió la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 que aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 652-2012-MML/ALC, la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita precisar el ámbito de aplicación del cronograma aprobado en la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 toda vez que según se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595, es exclusivo a los vehículos del servicio de transporte público regular de personas. Asimismo, solicita la adecuación del literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria incorporada mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MTC al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que en el referido cronograma existen vehículos que exceden los veinte (20) años de antigüedad;

Que, el artículo 7º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que el servicio de transporte terrestre de personas por la naturaleza de la actividad realizada se clasifica en servicio de transporte público de personas, el mismo que se sub-clasifica en servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial, que se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de

permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la emisión de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, se advierte que ésta se realizó en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595, la cual aprobó el cronograma de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y dispuso que sea elevado a este Ministerio para su aprobación. En consecuencia, queda claramente establecido que el Cronograma de retiro de unidades vehiculares cuya aprobación requirió la Municipalidad Metropolitana de Lima estaría referido exclusivamente a las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana y no a vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de Lima Metropolitana, conforme se aprobó la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, por lo que resultaría necesario precisar los alcances de la citada Resolución;

Que, por otro lado, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento mencionado, dispone que excepcionalmente, los vehículos que excedan los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (04) meses;

Que, teniendo en cuenta que en el Cronograma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02 incluye a vehículos con más de 20 años de antigüedad, resulta necesario proceder a la adecuación del literal a) del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento mencionado;

Que, por lo expuesto, a efectos de renovar el parque automotor y lograr la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas del ámbito provincial que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia en Lima Metropolitana, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Precisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02**

Precisar que el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, es aplicable únicamente a los vehículos del servicio de transporte público regular de personas del ámbito provincial de Lima Metropolitana.

#### **Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02**

Modificar el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, de acuerdo al siguiente detalle:

##### **"Artículo 2º.-**

(...)

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular respectiva y los controles inopinados a los que sea sometido, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)"

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

919888-1

#### **Declaran resuelto contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscrito por Andina de Comunicación Móvil S.A.C., aprobado por R.M. N° 788-2008-MTC/03**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2013 MTC/03**

Lima, 1 de abril del 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03 de fecha 22 de octubre de 2008, se otorgó a la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MOVIL S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio móvil por satélite; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 13 de enero de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2009-MTC/27 de fecha 13 de enero de 2009, notificada en la misma fecha, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., el servicio público móvil por satélite; se asignó espectro radioeléctrico a dicha empresa para la prestación del citado servicio público, estando sujeta la asignación al cumplimiento de las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico; y, se aprobaron las características técnicas de operación para la prestación del referido servicio público;

Que, el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03, establece que el plazo para el inicio de la prestación de cada servicio registrado será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. deberá informar por escrito al Ministerio la fecha de prestación real del servicio registrado, denominada *fecha de inicio de la prestación de los servicios*, efectuando el Ministerio la inspección técnica correspondiente; asimismo, en caso que la concesionaria incumpliera el plazo señalado, perderá el derecho otorgado a prestar el servicio registrado, cancelándose la inscripción del servicio, lo cual se producirá de pleno derecho, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del citado Contrato de Concesión Única;

Que, el artículo 134º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que en el Contrato de Concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, precisándose que dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 135º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones citado, señala que vencido el plazo indicado en el artículo 134º sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del Contrato de Concesión, y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asigne el uso del espectro;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., señala que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del referido Contrato, incluyendo las sanciones derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso

fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y calificado como tal por el Ministerio;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única citado, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas por el Reglamento General;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Contrato de Concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, el numeral 4 del artículo 218º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que en caso de resolución del Contrato de Concesión del servicio para el cual se asignó el espectro, deberá revertirse dicho espectro a favor del Estado;

Que, al respecto, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones en su Informe N° 507-2011-MTC/29.02 de fecha 07 de febrero de 2011, concluye que de las inspecciones técnicas realizadas con fechas 05 de enero y 01 de febrero de 2011, se verificó que la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., no está prestando el servicio público móvil por satélite;

Que, considerando que en el presente caso, la concesionaria tenía como plazo máximo para iniciar operaciones el 13 de enero de 2010 y, no cumplió con la referida obligación, se concluye que al 14 de enero de 2010 quedó configurada la causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión, prevista en el numeral 1 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en concordancia con la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03;

Que, a efectos que la concesionaria pueda acreditar circunstancias que se encuentren dentro de lo previsto por la normativa vigente como caso fortuito o de fuerza mayor, se le cursaron los Oficios Nos. 12255-2011-MTC/27 y 12256-2011-MTC/27, ambos de fecha 19 de mayo de 2011, a fin que informe la fecha exacta en la cual inició sus operaciones para la prestación del servicio otorgado en concesión o, de ser el caso, sustente y/o acredite el caso fortuito o fuerza mayor por el cual no cumplió con iniciar la prestación del servicio dentro del plazo otorgado. Al respecto, la empresa concesionaria mediante documentos con registro P/D Nos. 075882 y 096208 de fechas 30 de junio y 18 de agosto de 2011, respectivamente, comunicó que “no ha prestado el servicio materia de concesión a ninguna persona, natural o jurídica, no obstante el tiempo transcurrido (...) nuestra parte entiende que la causal de caducidad por falta de inicio de la prestación del servicio dentro del plazo establecido se ha verificado de pleno derecho, sin culpa de nuestra parte (...).”

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución del Contrato de Concesión genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, el literal a) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única citado, establece que cuando la concesionaria no inicie la prestación del servicio registrado dentro del plazo establecido en el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta, de acuerdo al artículo 134º del Reglamento General, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, por su parte, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado Contrato de Concesión, dispone que en caso que la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del Contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio de Transportes, y Comunicaciones un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, mediante Informes Nos. 1072-2011-MTC/27 y 771-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03, al haber incumplido con la obligación de iniciar la prestación del servicio otorgado

en concesión en el plazo establecido, prevista en el artículo 135º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 1 del artículo 137º de dicha norma; asimismo, concluye que quedó cancelada de pleno derecho la inscripción de la Ficha N° 115 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2009-MTC/27, y que corresponde revertir al Estado el espectro radioeléctrico asignado a dicha empresa mediante la citada resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que al 14 de enero de 2010, quedó resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones suscrito por la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar que al 14 de enero de 2010, quedó cancelada de pleno derecho la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 115, aprobada a favor de la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., por Resolución Directoral N° 009-2009-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente resolutivo; en consecuencia, revertir a favor del Estado el espectro radioeléctrico asignado a favor de la acotada empresa.

**Artículo 3º.-** Revertir al Estado el espectro asignado a la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 009-2009-MTC/27.

**Artículo 4º.-** La empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. queda inhabilitada para suscribir nuevo Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 22.4 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 788-2008-MTC/03.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

919890-1

#### Otorgan concesión única a Inversiones Telcel S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2013 MTC/03

Lima, 1 de abril de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-085399 por la empresa INVERSIONES TELCOTEL S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, el artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124º de la citada norma;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 277-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES TELCOTEL S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 375 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº

021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa INVERSIONES TELCOTEL S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INVERSIONES TELCOTEL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

919891-1

---

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador y Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 186-2013 MTC/02**

Lima, 1 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 077-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 081-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 077-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe

Nº 081-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 09 de abril de 2013 a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 077-2013-MTC/12.04 y Nº 081-2013-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Inspector mencionada en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES Nº 081-2013-MTC/12.04 Y Nº 077-2013-MTC/12.04**

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
561-2013-MTC/12.04	09-Abr	09-Abr	US\$ 200.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdivieso, Rocio Frida Marcela	Guayaquil	Ecuador	Chequeo técnico en ruta Lima - Guayaquil - Lima en el equipo B-767 a su personal aeronáutico	42420-42419-43487

919903-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 187-2013 MTC/02**

Lima, 1 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 070-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 070-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es

**492208****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, viernes 5 de abril de 2013

ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 070-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 070-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 17 de abril de 2013 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 070-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 070-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 070-2013-MTC/12.04 Y N° 070-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECOBROS DE ACOTACIÓN N°s
538-2013-MTC/12.04	13-Abr	17-Abr	US\$ 1,000.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo técnico Inicial y habilitación de Categoría II/III en simulador de vuelo del equipo B-767 a su personal aeronáutico	41982-41983-44134-49978

**919904-1**

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 188-2013-MTC/02**

Lima, 1 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 085-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 085-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia

de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 085-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 085-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 25 al 27 de abril de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 25 al 28 de abril de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 085-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 085-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				
Cuadro Resumen de Viajes								

#### RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 AL 28 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 085-2013-MTC/12.04 Y Nº 085-2013-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
562-2013-MTC/12.04	25-Abr	27-Abr	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico por Renovación como EDE en el Avión en el Equipo B-767	49977-4919
584-2013-MTC/12.04	25-Abr	28-Abr	US\$ 880.00	LC Busre S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Felix	Toronto	CANADA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	4882-4885-4886

920046-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Cajamarca, Lima, Puno, Ayacucho y Ancash**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 117-2013-MTC/03

Lima, 21 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-004108 presentado por el señor MANUEL MARCIAL MUÑOZ ABANTO, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba - Condebabam (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL MARCIAL MUÑOZ ABANTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1560-2012-MTC/28, ampliado con el Informe Nº 0198-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MANUEL MARCIAL MUÑOZ ABANTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba - Condebabam (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba - Condebabam (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor MANUEL MARCIAL MUÑOZ ABANTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba - Condebabam (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Barranco Nº 585, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 30.59" Latitud Sur : 07° 37' 29.55"
Planta Transmisora	: Sector Purupamba, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 00' 54.12" Latitud Sur : 07° 37' 02.02"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920082-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 119-2013-MTC/03**

Lima, 21 de marzo del 2013

Visto, el Escrito de Registro P/D Nº 002104, presentado por el señor ARTURO JORGE PRIETO RODRIGUEZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº

01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima;

Que, con fecha del 29 de octubre de 2010, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ARTURO JORGE PRIETO RODRIGUEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima, conforme se verificó del Acta del referido Acto Público;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones secundarias que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ARTURO JORGE PRIETO RODRIGUEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0201-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ARTURO JORGE PRIETO RODRIGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima aprobado por Resolución Viceministerial Nº 166-2009-MTC/03 y sus modificatorias,

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ARTURO JORGE PRIETO RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBF- 4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Calle 22, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 10' 29.41" Latitud Sur: 11° 48' 00.66"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920081-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 120-2013-MTC/03**

Lima, 21 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-057348 presentado por el señor GERMÁN CHARPA HUANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayaviri;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERMÁN CHARPA HUANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0189-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERMÁN CHARPA HUANCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor GERMÁN CHARPA HUANCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCJ-71
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Jorge Chávez lote 11, FEBAN, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70º 35' 37.85" Latitud Sur: 14º 52' 59.52"
Planta Transmisora	: Cerro Kolqueparque, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70º 34' 53.45" Latitud Sur: 14º 52' 37.08"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920080-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 121-2013-MTC/03

Lima, 21 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-034629 presentado por el señor LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanacocha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias indicado en el párrafo precedente, establece 0.05 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0292-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada

por el señor LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Laderas del Cerro Yanacocha, distrito Encanada, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 31' 30.81" Latitud Sur: 06° 58' 23.22"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley

de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del

artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920074-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 123-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-049417 presentado por el señor ABILIO EPHRAIN GONZALEZ LUDEÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1KW;

Que, con Informe N° 0193-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0275-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ABILIO EPHRAIN GONZALEZ LUDEÑA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ABILIO EPHRAIN GONZALEZ LUDEÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1410 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCU-5G
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jirón Libertad N° 153, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 38" Latitud Sur : 12° 56' 06"
Planta Transmisora	: Pago Kolki – Sector Nisperosniyoc KM 3 Carretera a Huancayocc, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 46" Latitud Sur : 12° 56' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920056-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 124-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-065758 presentado por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paríacoto, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Paríacoto.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0244-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:91.9 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	:OAK-3M
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	:Plaza de Armas de Pariacoto, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 77° 53' 25.6" Latitud Sur: 09° 33' 34.2"
Planta Transmisora	:Faldas del Cerro Incun, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste: 77° 53' 32.4" Latitud Sur: 09° 33' 35.0"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

920048-1

**Aprueban texto del Apéndice E "Requisitos para la aceptación de componentes de aeronaves retornadas al servicio por Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras" que se añade a la RAP 43 "Mantenimiento"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 061-2013-MTC/12**

Lima, 13 de febrero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 233-2012-MTC/12, del 16 de julio de 2012, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto del Apéndice E "Requisitos para la aceptación de componentes de aeronaves retornadas al servicio por Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras" a fin de incorporarlo en la Regulación Aeronáutica del Perú 43 "Mantenimiento";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias dentro del procedimiento de revisión de las RAP que han sido analizadas y en su caso, consideradas en su texto, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con la opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 083-2013-MTC/12.08, N° 2544-2012-MTC/12.07 y N° 204-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto del Apéndice E "Requisitos para la aceptación de componentes de aeronaves retornadas al servicio por Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras" que se añade a la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 43 "Mantenimiento", que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web [www.mtc.gob.pe/dgac.html](http://www.mtc.gob.pe/dgac.html), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

919909-1

## Autorizan a Selva Car S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1138-2013-MTC/15**

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 005254 y 016198, presentados por la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4578-2012-MTC/15 de fecha 19 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., con RUC N° 20477683909 y domicilio en Av. Centenario Mz. 162, Lt. 12 – distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 005254 de fecha 14 de enero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 502-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de enero de 2013, notificado el 29 de enero del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 016198 de fecha 06 de febrero de 2013, La Escuela presentó la documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 190-2013-MTC/15.03. A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 4578-2012-MTC/15

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SELVA CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

914718-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lima y Canta, departamento de Lima**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 031-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de marzo de 2013

Visto el Expediente Nº 297-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 44 718,90 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m al norte del puente Huachipa, sobre el cerro Matabuey en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 44 718,90 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m al norte del puente Huachipa, sobre el cerro Matabuey en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral NºIX – Sede Lima, con Oficio Nº 3218-2012-SUNARP-Z.R.NºIX/GPI de fecha 28 de diciembre de 2012, remitió el Informe Técnico Nº 15669-2012-SUNARP-Z.R.NºOC de fecha 17 de diciembre de 2012, en el cual se concluyó que sobre el área en consulta no se identificó a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de febrero de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza erialza, de forma irregular, con topografía accidentada y desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 44 718,90 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 019-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de marzo de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 44 718,90 m<sup>2</sup>, ubicado a 500 m al norte del puente Huachipa, sobre el cerro Matabuey en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

919963-1

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 033-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo de 2013

Visto el Expediente Nº 060-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 682,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 56 de la carretera Lima Canta, localidad de Yangas, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 682,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 56 de la carretera Lima Canta, localidad de Yangas, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de junio de 2012, se verificó que el terreno es urbano, de forma irregular, de topografía plana, de suelo arcilloso y pedregoso y se encuentra ocupado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives en la cual viene funcionando sus Oficinas administrativas, así como la Oficinas de la Gobernación y de la Dirección Agraria Santa Rosa;

Que, la Oficina Registral de Lima remitió el Informe Técnico N° 1310-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, de fecha 29 de enero de 2013, en el cual señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial de Mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 682,08 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nros. 0104-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2012 y 029-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 682,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 56 de la carretera Lima Canta, localidad de Yangas, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

919963-2

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público al cargo de  
Asesor Jurídico de la UGEL N° 7 del  
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 038-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTOS, el Informe N° 035-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 05-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Jorge Luis Manrique Campomanes fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos y asignado;

Que, mediante Oficio N° 397-2012-MINEDU/DM, la Ministra de Educación, solicita, entre otros, la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 008-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Jorge Luis Manrique Campomanes al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 7 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jorge Luis Manrique Campomanes	Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 7	Ministerio de Educación

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el Diario Oficial El

Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

919968-1

**Asignan a Gerente Público al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 064-2013-SERVIR-PE**

Lima, 3 de abril de 2013

VISTOS, el Informe Nº 050-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 08-2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 043-2012-SERVIR-PE, el señor Carlos Ernesto Benites Saravia fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 3026-2012-DM/MINSA, la Ministra de Salud, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 013-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Carlos Ernesto Benites Saravia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 052-2013-SERVIR-PE;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Carlos Ernesto Benites Saravia	Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental	Ministerio de Salud

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Salud se iniciará una vez cumplidas

las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

919968-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 102-2013/SUNAT, que designó representantes de la SUNAT ante diversas autoridades**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 110-2013/SUNAT**

Lima, 4 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 102-2013/SUNAT, se designaron representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ante diversas autoridades, y se dejó sin efecto la Resolución de Superintendencia Nº 016-2008/SUNAT;

Que el artículo 2º de la citada Resolución otorgó facultades a los representantes, entre otros, en materia conciliatoria y arbitral, estableciendo que, actuando individual o colectivamente, los referidos representantes podrán asistir a conciliaciones extrajudiciales y conciliar en ellas, formular pretensiones, y en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares;

Que a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales, resulta necesario ampliar la relación de los representantes legales de la SUNAT;

Que de otra parte, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que el numeral 22.1 del artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22º del citado Decreto Legislativo señala que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que resulta conveniente precisar la Resolución de Superintendencia Nº 102-2013/SUNAT, en el sentido que las facultades otorgadas en el artículo 2º a los representantes de la SUNAT en modo alguno interfieren con las facultades otorgadas al Procurador Público por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Ampliar la relación de representantes de la SUNAT a que se refiere el artículo 1º de la Resolución

de Superintendencia Nº 102-2013/SUNAT, designando a las siguientes personas:

- Alemán Infante, Jorge Rolando.
- Biminchumo Ramírez, Patricia Yackelin.
- Godoy Escalante, Willian Arnaldo.
- Huarcaya Revilla, Luis Alberto.
- Huaycama Tamayo, César Lorenzo.

**Artículo Segundo.-** Precisar que las facultades otorgadas a los representantes de la SUNAT por la Resolución de Superintendencia Nº 102-2013/SUNAT, no interfieren en modo alguno con las facultades otorgadas al Procurador Público de la SUNAT por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**920450-1**

## Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

**INTENDENCIA LIMA**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0026964/SUNAT

Santa Anita, 15 de marzo del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias (en adelante TUO del Código Tributario), cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Notificar mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del TUO del Código Tributario, al contribuyente referido los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ARMACANQUI POMA  
Gerente (e) de Control del Cumplimiento  
Intendencia Lima

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0026964/SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que en aplicación a lo dispuesto en el

último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURA-LEZA	DOCUMENTO Nº	PERÍODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20503500702	NOVARCON S.R.L.	Carta de Presentación	130023383219-01	2012/09-2012/10	0800	01
20503500702	NOVARCON S.R.L.	Requerimiento	0221130006576	2012/09-2012/10	0800	01

Por lo tanto, el contribuyente debe apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sr. José Edgardo Loja Camacho con registro Nº 3729 o el Sr. José Carlos Espinoza Mauricio con registro Nº NU70, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización<sup>1</sup> firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

<sup>1</sup> Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

**919789-1**

**INTENDENCIA LIMA**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0026977/SUNAT

Santa Anita, 15 de marzo del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias (en adelante TUO del Código Tributario), cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Administración y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Notificar mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del TUO del Código Tributario, al contribuyente referido los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ARMACANQUI POMA  
Gerente (e) de Control del Cumplimiento  
Intendencia Lima

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 024-024-0026977/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, **no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal**; razón por lo que en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial, lo siguiente:

RUC	APPELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURA-LEZA	DOCUMENTO Nº	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10178366888	CHOMBA MEDINA SERGIO	Carta de Presentación	130023383253-01	2012/05-2012/10	0800	01
10178366888	CHOMBA MEDINA SERGIO	Requerimiento	0221130006602	2012/05-2012/10	0800	01

Por lo tanto, el contribuyente debe apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sr. José Edgardo Loja Camacho con registro Nº 3729 o el Sr. Carlos Daniel Torres Ramos con registro Nº NV87, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización<sup>1</sup> firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

Lambayeque, Pasco, Tacna y Ucayali, mediante Oficios Nº 1219-2013-P-CSJAN/PJ, Nº 455-2013-PJ/CSJCN/P, Nº 479-2013-AL-P-CSJHA/PJ, Nros. 601 y 602-2013-P-UECSJIC/PJ, Nº 270-2013-P-CSJLL/PJ, Nº 0985-2013-P-CSJLA/PJ, Nº 074-2013-P-CSJPA/PJ, Nº 864-2013-P-CSJT/PJ y Nº 690-2013-P-CSJUC/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y adición de funciones de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y acceso a la justicia.

**Segundo.** Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que el artículo 82º, numerales 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 187-2013 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticoma Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 30 de junio del 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén.

**DISTRITO JUDICIAL DE PASCO**

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Pasco

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tacna

**Hasta el 31 de julio de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco

**Hasta el 30 de setiembre de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE HUaura**

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca.

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.

<sup>1</sup> Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

**919789-2**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 056-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios Nº 1219-2013-P-CSJAN/PJ, Nº 455-2013-PJ/CSJCN/P, Nº 479-2013-AL-P-CSJHA/PJ, Nros. 601 y 602-2013-P-UECSJIC/PJ, Nº 270-2013-P-CSJLL/PJ, Nº 0985-2013-P-CSJLA/PJ, Nº 074-2013-P-CSJPA/PJ, Nº 864-2013-P-CSJT/PJ y Nº 690-2013-P-CSJUC/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Tacna y Ucayali, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaura, Ica, La Libertad,

- Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de la Provincia de Huaral.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de la Provincia de Huaral.

#### DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca.

#### DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo.

#### DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, Distrito Judicial de Ica, a partir del 1 de abril de 2013, actúe en adición de sus funciones como Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la citada provincia, y como tal con igual competencia territorial que el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Nazca.

Apartir de la referida fecha, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Nazca, se denominará Primer Juzgado Penal Unipersonal de la citada provincia.

El Presidente de la mencionada Corte Superior, realizará las acciones necesarias a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos del órgano jurisdiccional materia de adición de funciones.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaral, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Tacna y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaral, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Tacna y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

920286-1

---

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 058-2013-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 091-2013-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nº 2367-2013-P-CSJPI/PJ; Nros. 1384 y 1391-2013-P-CSJCU/PJ, Nº 871-2012-P-CSJLA/PJ, Nº 888-2013-P-CSJT/PJ, Nº 1560-2013-P-CSJLN/PL, Nº 262-2013-P-CSJAR/PJ y Nº 314-2013-P-CSJLL/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Cusco, Lambayeque, Tacna, Lima Norte, Arequipa y La Libertad, respectivamente; así como, el Informe Nº 015-2013-ETIINLPT-STJ/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley Nº 29497, está bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 037-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012, se crearon en el Distrito Judicial de Lima Norte, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio y el Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Independencia, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la Provincia de Canta; habiéndose establecido además que dichos órganos jurisdiccionales tendrán plazo de vigencia hasta el 31 de marzo del año en curso, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Tercero.** Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, líquide los procesos laborales iniciados en juzgados de igual clase con sede en otros distritos, a fin de lograr el descongestionamiento de los mismos; teniéndose en cuenta además que el mencionado órgano jurisdiccional ha liquidado a la fecha más del 40% de la carga procesal que le fue remitida.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 241-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo del presente año el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Arequipa y del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre. Así como, el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad. Asimismo, por Resolución Administrativa Nº 271-2012-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2012, este Órgano de Gobierno dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo del presente año el funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre; Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, el Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre.

**Quinto.** Que, de otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la conversión del Primer Juzgado Transitorio de Cusco para que conozca procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sustentando su pedido en el hecho que la carga procesal del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Cusco se viene incrementando progresivamente, lo que dificulta la resolución de los procesos pendientes a cargo de este órgano jurisdiccional.

**Sexto.** Que, al respecto, la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha elaborado el Informe Nº 015-2013-ETIINLPT-STJ/PJ, el cual concluye en la necesidad de prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios mencionados anteriormente, así como apoyar al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Cusco en la tramitación de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y de otro lado, que es pertinente para el proceso de reforma laboral que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, apoye en la labor de liquidación de los procesos laborales iniciados bajo normas procesales anteriores a la Ley Nº 29497, a cargo de Juzgados de Paz Letrados con sede en otros distritos comprendidos bajo la circunscripción de la citada Corte Superior.

**Séptimo.** Que a fin de optimizar el proceso de implementación de la Ley Nº 29497 en los Distritos Judiciales mencionados, resulta necesario que los órganos jurisdiccionales transitorios involucrados en el citado proceso, adeguren su labor teniendo en cuenta el rol

que se les ha encomendado en la reforma laboral y a su naturaleza, esto es, atender prioritariamente la liquidación de los procesos iniciados bajo la Ley Nº 26636. Así como, tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley Nº 29497.

**Octavo.** Que el artículo 82º, inciso 26º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 189-2013 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 30 de junio de 2013:**

#### DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria de Arequipa
- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

#### DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco

#### DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo

#### DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

#### DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.

#### DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria de Piura

#### DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

**Artículo Segundo.-** Establecer que vencida la prórroga de funcionamiento, con los informes emitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Arequipa, La Libertad, Cusco, Lambayeque, Tacna y Piura, se evaluarán los niveles de resolución de los citados órganos jurisdiccionales a efectos de determinar su continuidad o reubicación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 1º de abril del presente año, asuma las mismas competencias por razones de materia y territorio, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Cusco.

El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco, excepcionalmente, seguirá liquidando los procesos iniciados bajo la Ley Nº 26636 a su cargo; y remitirá al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene tramitando para su culminación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, además de seguir tramitando los procesos laborales provenientes de los Juzgados de Paz Letrados del referido distrito (según lo establecido en el literal f) del artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 037-2012-CE-PJ) apoye en la liquidación de los procesos laborales a cargo de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Martín de Porres.

Para estos efectos, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispondrá lo conveniente para la remisión de procesos laborales a cargo de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Martín de Porres, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito Independencia, para su liquidación.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios con sede en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Arequipa, La Libertad, Cusco, Lambayeque y Tacna, antes citados, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley Nº 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley Nº 29497 en los referidos Distritos Judiciales.

**Artículo Sexto.-** Exhortar a los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios incrementar su nivel de resolución, a efectos de contribuir con la liquidación de los procesos laborales iniciados bajo la ley Nº 26636; así como con la culminación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley Nº 29497 en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lima Norte, Lambayeque y Tacna.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores remitan al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copias de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas pertinentes, tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lima Norte, Lambayeque, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

920286-2



## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Modifican la Res. Adm. N° 246-2013-P-CSJLI/PJ, sobre conformación de la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y asuntos en que interviene el INDECOP**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 357-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, veinte de marzo del año dos mil trece.

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N° 043-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero de 2013, la Resolución Administrativa N° 246-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de marzo del año en curso y Acta de Trabajo de la Comisión de Implementación de las Salas Contenciosas Administrativas especializadas en materia tributaria, aduanera e Indecopi de fecha trece marzo del presente año; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del 2012, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial creó órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima para la implementación de la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros y en temas de competencia del INDECOP.

Que mediante Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió crear la "Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros de competencia del Tribunal Fiscal, la SUNAT y asuntos en que interviene el INDECOP";

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 246-2013-P-CSJLI/PJ, se designó al Juez Suprior Doctor Gustavo Odría Odría como Presidente de la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y asuntos en que interviene el INDECOP;

Que, mediante el acta de trabajo de visto; se ha acordado modificar y actualizar los miembros de la referida Comisión de Implementación en sentido que debe ser integrada por las personas que ocupan los cargos designados en la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, prescindiéndose de citar el nombre de los servidores públicos;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 246-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de marzo del año en curso, quedando conformada como sigue:**

- Dr. Gustavo Odría Odría, Juez Superior Titular quien la presidirá.
- Dr. David Percy Quispe Salsavilca, Juez Superior Titular.
- Dr. Percy Carlos Salas Ferro, Juez Especializado Titular.
- Lic. Fabrizio Jorge Terán Ludwick, Gerente de Planificación de la Gerencia General.
- Dr. Javier Manuel Lusar Ballón Sarmiento, Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General.
- Asesor del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Dra. Miriam Isabel Peña Niño, Asesora del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo como secretario técnico de la Comisión.
- Gerente de Administración Distrital.
- Jefe de la Oficina de Logística.
- Jefe de la Oficina de Personal.
- Asistente de Presidencia encargado de la capacitación en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Cuarto.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

920615-1

**Establecen disposiciones para la devolución de expedientes en etapa de ejecución del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio a los juzgados permanentes de su procedencia**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de marzo del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 20-2013-CE-PJ de fecha 29 de enero del 2013, Acta de la primera sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 07 de marzo del 2013 e Informe N° 020-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 08 de marzo del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar el 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima en Juzgado Civil Transitorio de Ate, indicando que el 10º Juzgado Contencioso Administrativo se denominará 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y seguirá avocándose a su carga actual.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo del 2012, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica", con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y el incremento de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Que, el Presidente de esta Corte Superior como máxima autoridad en el distrito judicial, así como la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tienen la responsabilidad de monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del

objetivo institucional de reducción de la carga procesal, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

Que, siendo así, conforme consta en el Acta de la Primera Sesión de Trabajo de la Comisión Distrital de Lima, en cumplimiento de sus funciones acordó proponer, que a raíz de la conversión y reubicación del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, se realice una redistribución de sus expedientes en trámite y ejecución, ordenando que su carga en trámite sea remitida al 1º, 4º, 6º y 8º Juzgados Contenciosos Administrativos Transitorios de Lima y con respecto a la carga en ejecución sean devueltos al Juzgado de origen.

En tal sentido, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo por encargo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha emitido el informe N° 20-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, el cual conforme a lo dispuesto por la reformulación de la Comisión en mención propone redistribuir el total de 117 expedientes en estado de ejecución provenientes del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio hacia sus juzgados de origen. Así también informa que de la cantidad mencionada solo un expediente ingresó de forma directa a dicho órgano jurisdiccional por tener el turno abierto en su oportunidad, por lo que recomienda que el expediente N° 602-2011-0-1801-JR-CA-05 en estado de ejecución, sea remitido al Centro de Distribución General y sea redistribuido de forma aleatoria entre los Juzgados Contenciosos Administrativos Permanentes de Lima. Recomendando que los expedientes en general sean dirigidos al Centro de Distribución General para que procedan con la redistribución respectiva.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de las acotadas Resoluciones Administrativas.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° 202-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de febrero del 2013, en el extremo que dispone su artículo primero: "que se remita el total de expedientes en estado de ejecución al 17º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente". Dejándose subsistente lo demás que señala la mencionada resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la devolución de los expedientes en etapa de ejecución del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio a los juzgados permanentes de su procedencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio remita al Centro de Distribución General el expediente N° 602-2011-0-1801-JR-CA-05 en estado de ejecución, a fin de que sea redistribuido de forma aleatoria entre los Juzgados Contenciosos Administrativos Permanentes de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el proceso de redistribución ordenado en el artículo precedente, se desarrolle obligatoria y únicamente en el plazo de TRES días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que todos los expedientes a ser devueltos se encuentren con todos sus cuadernos, anexos, escritos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el Centro de Distribución General, cumpla con recepcionar y reintegrar los expedientes materia de devolución, para su redistribución a través del Sistema Integrado Judicial conforme corresponda.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, gestione las acciones informáticas pertinentes para la adecuación del Sistema Integrado Judicial, a fin de asegurar la adecuada devolución y redistribución de

expedientes, además deberán de realizarse labores de monitoreo y seguimiento de la citada redistribución, debiendo informar documentariamente del cabal cumplimiento de este encargo al inmediato superior.

**Artículo Octavo.-** CUMPLA el Magistrado del 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y los Magistrados de los Juzgados receptores, con informar al Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

**Artículo Noveno.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Décimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

920614-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 124-2013-PCNM

P.D. N° 020-2012-CNM

San Isidro, 4 de marzo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 020-2012-CNM, seguido contra el doctor Guillermo Vargas Cerna, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca y, el pedido de destitución formulado por el señor Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 316-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Guillermo Vargas Cerna, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca;

**Segundo:** Que, se le imputa al doctor Guillermo Vargas Cerna el haber solicitado una suma de dinero al señor Manuel Llanos Carrasco, con la finalidad de ayudarlo no sólo en archivar la investigación seguida en su contra por el delito Contra la Seguridad Pública - Conducción en Estado de Ebriedad, caso N° 474-2010, sino también para interceder a fin de que dicho imputado recuperara su arma de fuego incautada durante la investigación, le anulen la papeleta impuesta y le devuelvan su licencia de conducir, y posteriormente haber recibido una suma de dinero, incurriendo en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y

Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (concordante con el artículo 20 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público), así como, en la infracción prevista en el artículo 23 incisos d) (concordante con el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público) y g) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

**Tercero:** Que, habiéndose notificado debidamente al magistrado procesado la Resolución N° 316-2012-PCNM, el mismo no cumplió con presentar su descargo;

**Cuarto:** Que, mediante los escritos presentados el 24 de mayo y 07 de setiembre de 2012, reiterado el 15 de enero de 2013, el doctor Guillermo Vargas Cerna se allanó al presente proceso disciplinario, y solicitó que se expida la resolución de destitución correspondiente;

**Quinto:** Que, de la revisión y análisis de lo actuado se aprecia que los hechos materia del cargo atribuido al doctor Guillermo Vargas Cerna, que fueron denunciados por el señor Manuel Llanos Carrasco en los términos consignados en el acta que corre de fojas 03 a 07, refieren que el citado Llanos Carrasco fue intervenido el 13 de junio de 2010 cuando conducía en estado de ebriedad su vehículo automotriz de placa de rodaje PL-3850, y llevado luego a la Comisaría del sector, lugar donde fue puesto a disposición del Fiscal de turno - Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, doctor Guillermo Vargas Cerna, el mismo que después de interrogarlo sobre los hechos de la intervención, lo citó para una fecha posterior;

**Sexto:** Que, luego de haber transcurrido aproximadamente un mes desde la fecha de sucedido el hecho, el doctor Vargas Cerna y el denunciante Llanos Carrasco se volvieron a reunir con motivo de una audiencia programada en la investigación abierta contra este último, para aplicar al caso el principio de oportunidad, en virtud de lo cual el investigado debió pagar por concepto de reparación civil la suma de S/. 200.00 (Doscientos Nuevos Soles);

**Séptimo:** Que, asimismo, en momento posterior a la citada diligencia el doctor Vargas Cerna le señaló al denunciante Llanos Carrasco que había sido muy condescendiente con él, dado que le había fijado una reparación civil menor a la que fijan otros Fiscales y, seguidamente le pidió que le esperara en la esquina del local de la Fiscalía, lugar donde le preguntó sobre el arma que le había sido incautada en el momento de la intervención, y procedió a ofrecerle su ayuda para recuperarla, indicándole que el Coronel Serna de la DISCAMEC era su primo; del mismo modo, le ofreció su apoyo para la recuperación de su brevete de conductor que le había sido retenido con motivo de la intervención, señalándole que conocía a los funcionarios del Ministerio de Transportes, así como para que fuera anulada la papeleta de infracción que se le había impuesto, refiriéndole esta vez que el doctor Silva del SAT era su conocido;

Luego de haber realizado estos ofrecimientos el doctor Vargas Cerna solicitó al denunciante Llanos Carrasco un "préstamo" del monto de S/. 3,000.00 (Tres mil Nuevos Soles), recalándole que ya le había ayudado y lo seguiría haciendo en lo que quedaba pendiente en su trámite, y que le devolvería el préstamo con los conceptos de su jubilación que estaban por salir; solicitud a la cual el denunciante Llanos Carrasco tuvo que acceder, a insistencia del doctor Vargas Cerna, por lo que al día siguiente le entregó la suma de S/. 1,000.00 (Mil Nuevos Soles), momento en el que este último preguntó la fecha en la que le proveería la diferencia del monto de dinero, ante lo cual su interlocutor respondió que no podía precisar porque dependía de unas cobranzas que efectuaría, obteniendo como réplica que debía procurar para la próxima semana, que no fuera más a su Despacho Fiscal y tampoco le llamaría porque era peligroso; precisiones ante las cuales el denunciante Llanos Carrasco dedujo que el dinero que había entregado no tenía la calidad de préstamo, y que por ende no le iba ser devuelto; y, posteriormente acontecío que el doctor Vargas Cerna efectuó reiteradas llamadas y citaciones al denunciante Llanos Carrasco, para hablarle de su caso y exigirle el saldo de la suma de dinero que le había solicitado, advirtiéndole también que no comentara con nadie lo sucedido;

**Octavo:** Que, por la gravedad de los hechos materia de denuncia la Fiscal Superior Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público - Cajamarca por decreto de 29 de agosto de 2010, de fojas 008, dispuso que se realizara un operativo de control el día lunes 30 de agosto de 2010, para el cual el denunciante Llanos Carrasco autorizó el registro del audio y video de sus conversaciones con el doctor Vargas Cerna, y recibió la

suma de S/. 800.00 (Ochocientos nuevos soles), en billetes cuyas series fueron previamente registradas, conforme fluye de las actas de fojas 009 a 014;

**Noveno:** Que, como estaba dispuesto, en fecha 30 de agosto de 2010 la Fiscal Superior Jefe (e) y otros Fiscales de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público - Cajamarca, contando con el apoyo de algunos miembros de la Policía Nacional, efectuaron una intervención en las inmediaciones de la Mz. G, Lote 4, Urbanización La Alameda - Cajamarca, cuya acta de fojas 016 y 017 consigna las siguientes incidencias:

"En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:05 Hras. del día 30 de AGO 2010, en uno de los ambientes del establecimiento comercial ubicado en la Mz. "G" Lt. 4 de la Urb. La Alameda; se intervino en Flagrante Delito, a la persona de Guillermo Vargas Cerna, de 54 años de edad, natural del Dist. Sorochauco - Celendín - Cajamarca, casado, nacido el 02AGO 54, Ocupación Fiscal Adjunto de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Cajamarca, con instrucción superior, identificado con DNI N° 26607056 y con domicilio en el Jr. La Mar N° 442 - Barrio San Pedro - Cajamarca, en circunstancias que recibió de Parte de la persona de Manuel LLANOS CARRASCO (43), natural de Cajamarca, Casado, nacido el 13 JUN 67, ocupación Ingeniero Electricista, con Instrucción Superior, identificado con DNI N° 26693799 y con domicilio en la Calle Los Cipreses N° 405 - Baños del Inca - Cajamarca, la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 800.00), en ocho (08) billetes de S/. 100.00 nuevos soles cada uno; con el fin de ayudarlo en una investigación en su contra por los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad y tenencia de Arma de fuego en estado de Ebriedad; investigación que estaría a cargo del intervenido.

(...)

Se consigna que el intervenido refiere que el dinero incautado fue entregado por la persona de Manuel LLANOS CARRASCO (43) en calidad de Préstamo. Para ser devuelto en el mes de Octubre del presente año (...).

Se procede a poner a disposición al intervenido en calidad de Detenido a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público - Cajamarca, para que determinen lo pertinente, adjuntándose al presente una Acta de Registro Personal e Incautación.

(...).

**Décimo:** Que, la imagen y audio del citado operativo de control efectuado el día lunes 30 de agosto de 2010, también aparecen registrados en el disco compacto de fojas 40 y 41; complementando al disco compacto que registra el audio e imagen de las conversaciones que sostuvieron el doctor Vargas Cerna y el denunciante Llanos Carrasco, de fojas 01;

**Décimo Primero:** Que, los hechos materia del presente proceso disciplinario, suficientemente acreditados con elementos de prueba, han sido reconocidos por el magistrado procesado, al haberse "allanado" y solicitado que se expida la resolución que dispone su destitución del cargo; debiéndose remarcar que la declaración del magistrado procesado en este sentido está justificada con el argumento inveteroso que "habiendo solicitado en realidad un préstamo, asume responsabilidad para no dilatar más el procedimiento, y para tranquilidad de sus familiares";

**Décimo Segundo:** Que, resulta relevante mencionar que en el proceso penal que se siguió también por los hechos en materia contra el doctor Vargas Cerna, imputándosele el delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropiado Agravado en agravio del Estado, fue condenado por mayoría, y al haber sido apelada dicha sentencia, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la causa N° 03-2011, por resolución N° Treinta y seis de 07 de noviembre de 2011, de fojas 193 a 204, la revocó sólo en cuanto a la pena, reformándola;

**Décimo Tercero:** Que, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, en su artículo 5 regula lo siguiente: "Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores"; y en su artículo 20 ítem d.- "Los miembros del Ministerio Público no pueden: d.- Aceptar donaciones, obsequios o ser instituido heredero voluntario o legatario de persona que, directa o indirectamente, hubiese tenido interés en el proceso,

queja o denuncia en que hubiesen intervenido o pudieran intervenir los miembros del Ministerio Público".

**Décimo Cuarto:** Que, el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, en concordancia con el invocado artículo 20 ítem d.- de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: "Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: (...) c) Transgredir las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público";

**Décimo Quinto:** Que, el artículo 23 inciso d) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público, establece lo siguiente: "Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: d) Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos"; y el artículo 23 inciso g) del mismo cuerpo normativo regula que: "Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: g) Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestigie la imagen del Ministerio Público";

**Décimo Sexto:** Que, por lo expuesto, está acreditado que el doctor Guillermo Vargas Cerna, en el ejercicio de la función de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, solicitó una suma de dinero al señor Manuel Llanos Carrasco, con la finalidad de ayudarlo no sólo en archivar la investigación seguida en su contra por el delito Contra la Seguridad Pública - Conducción en Estado de Ebriedad, caso N° 474-2010, que estaba a su cargo, sino también para interceder a fin de que el mismo recuperara el arma de fuego que le había sido incautada durante la investigación, se le anulara la papeleta de infracción impuesta y se le devolviera su licencia de conducir; asimismo, está probado que posteriormente recibió una parte del monto de dinero que había solicitado;

**Décimo Séptimo:** Que, a partir del hecho antes citado también queda establecido que el doctor Guillermo Vargas Cerna incurrió en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (concordante con el artículo 20 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público), así como, en la infracción prevista en el artículo 23 incisos d) (concordante con el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público) y g) del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; por lo que es merecedor de la sanción de destitución;

**Décimo Octavo:** Que, el Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2011-MP-FN-JFS de 18 de marzo de 2011, establece en su artículo 4: "Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo del Estado"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis del cargo imputado, dado que los hechos graves detallados afectan la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público, en tanto que traslucen una actuación irregular del magistrado procesado, sirviéndose de su condición de tal; reflejándose tal desmerecimiento, no solo en el funcionario sino en la institución a la que pertenece;

**Décimo Noveno:** Que, constituye conducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Fiscal proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Ministerio Público;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en sesión de 24 de enero de 2013, por unanimidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Guillermo Vargas Cerna, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Segundo.**- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

**Artículo Tercero.**- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

918989-1

## JURADO NACIONAL

### DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo N° 54 que rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho**

RESOLUCIÓN N° 0078-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1630  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Arturo Peña de la Puente contra el Acuerdo de Concejo N° 54 que rechazó su solicitud de vacancia contra los regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, así como oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de vacancia

Alberto Arturo Peña de la Puente interpone solicitud de vacancia contra David Elías Nestares Silva, Teódulo Patricio García Richardzon, Rosa Sabrina Guillén Rengifo, Badimilo Ignacio Jorge Zanabria, Jesús Maldonado Amao, Virgilio Damián Lachos Corrales, Juan Moza Mosquera Shapiama, Nectario Rivera Arias, Romer Benigno Layme Escobar, Eustaquio Cerafín Vera Muñico, Heli Paredes Velásquez, José Zambrano Espinoza, María Magdalena Ysabel Luna Gálvez, Edgar Homero Saldaña Reátegui y Celia Luisa Arango Clemente, regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el que se invoca las causales contempladas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante sustenta su pedido de vacancia en que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 029 del 24 de junio de 2011, el concejo distrital convocó a concurso público de méritos para cubrir la plaza de ejecutor coactivo, siendo que el concejo no es el órgano legitimado para convocar a un concurso público.

#### Posición del Concejo

A través del Acuerdo de Concejo Nº 54, de fecha 14 de noviembre de 2012, se rechaza el pedido de vacancia interpuesto por Alberto Arturo Peña de la Puente. En dicho acuerdo se establece que el Acuerdo de Concejo Nº 29 que convocó a concurso público no es un acto administrativo, sino un acto de administración interna. Asimismo, que Alberto Arturo Peña de la Puente no habría agotado la vía administrativa, en tanto el acuerdo materia de análisis no fue impugnado en su momento.

#### Respecto a la apelación

El recurrente funda su apelación al señalar que los regidores de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Concejo Nº 29 que convocaban a concurso público de méritos, sin embargo, no tenían competencia para ello. Sustenta su posición al señalar que los asuntos internos de la Municipalidad se resuelven con resoluciones de alcaldía. En ese sentido, en lo que respecta al funcionamiento de los órganos de línea dentro de la estructura de la Municipalidad, es de ver que se encuentran bajo la administración ejecutiva del alcalde, razón por la cual el Concejo no podría emitir un acuerdo.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso los regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho han incurrido en la las causales contempladas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Debe precisarse que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

2. En el caso concreto se imputa a los regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 029 del 24 de junio de 2011 hayan convocado a concurso público de méritos para cubrir la plaza de ejecutor coactivo. En ese sentido, este colegiado parte de la premisa que en la causal materia de análisis dos son los elementos constituyentes, el primero, que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa, por otro lado, que dicha función suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización de los regidores municipales.

Este órgano colegiado considera que el Acuerdo de Concejo Nº 029 del 24 de junio de 2011 no supone el ejercicio indebido de una función administrativa, propiamente dicha. Asimismo, de la decisión adoptada se observa que no se ha dado un grave menoscabo

en la función fiscalizadora. Al respecto, este colegiado considera que si bien existe un acto declarativo, el mismo no constituye un impedimento para que los regidores puedan ejercer su capacidad fiscalizadora. Asimismo, de los hechos se desprende que se trata de una convocatoria genérica en la que los regidores no han propuesto candidato alguno, convocatoria que no ha presentado vicio alguno. En ese sentido, si bien se convoca a este concurso de méritos, no se ha aportado ningún otro medio probatorio que acredite que se haya mermado la capacidad fiscalizadora de los regidores.

Asimismo, se desprende de la Resolución de Alcaldía Nº 554 de fecha 27 de julio de 2011 que el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho había designado a un comité encargado de llevar a cabo el concurso público de méritos para la selección de un ejecutor coactivo, situación que corrobora el hecho de que no se mermó la capacidad fiscalizadora de los regidores. Asimismo, es por esta resolución de alcaldía que se nombra al ganador del concurso público.

En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que las autoridades cuestionadas hayan realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de sus cargos, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo.

##### Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

3. La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, debe ser interpretada sistemáticamente con el primer del artículo 63 de la referida ley. En ese sentido, para que concurra esta causal, resulta indispensable que se haya configurado una relación del tipo contractual. Independientemente de que dicho contrato se esté o haya ejecutado, parcial o totalmente, lo determinante para que concurra uno de los elementos necesarios para concluir que se han transgredido las restricciones de contratación es precisamente que dicho contrato exista o se cuenten con elementos que permitan demostrar su existencia.

4. En el presente caso, la adopción de un acuerdo no constituye un contrato, con lo cual no se cumple con un elemento de la causal establecida en el artículo 22, numeral 9 de la LOM, a saber, la relación contractual. En ese sentido, con la solicitud de declaratoria de vacancia no ha sido acreditada la causal materia de análisis, por lo que corresponde desestimar en dicho extremo el recurso de apelación.

#### CONCLUSIONES

Por lo expuesto, este Colegiado habiendo valorado de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, concluye que la aprobación por parte de los regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho del Acuerdo de Concejo Nº 029 que convoca a concurso público de méritos para cubrir plaza de ejecutor coactivo no configura las causales de vacancia contempladas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por lo que debe declararse infundada la apelación interpuesta por Alberto Arturo Peña de la Puente.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Arturo Peña de la Puente y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 54 que rechazó su solicitud de vacancia contra David Elías Nesteres Silva, Teódulo Patricio García Richardzon, Rosa Sabrina Guillén Rengifo, Badimilo Ignacio Jorge Zanabria, Jesús Maldonado Amao, Virgilio Damián Lachos Corrales, Juan Moza Mosquera Shapiama, Nectario Rivera Arias, Romer Benigno Layme Escobar, Eustaquio Cerafin Vera Muñico, Heli Paredes Velásquez, José Zambrano Espinoza, María Magdalena Ysabel Luna Gálvez, Edgar Homero Saldaña Reátegui y Celia Luisa Arango Clemente, regidores del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho por las causales previstas

en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

920604-1

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN Nº 161-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-0140**  
VILCABAMBA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de fecha 21 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Ceferino Juiro Ccosco contra el Acuerdo de Concejo Nº 012-CM-MDV-2012, de fecha 26 de julio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Juan Eudes Olivera Ricalde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto de la solicitud de vacancia**

Con fecha 13 de abril de 2012, Ceferino Juiro Ccosco solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra Juan Eudes Olivera Ricalde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, imputándole haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, fundamentando su pedido en los siguientes hechos:

i. El alcalde mencionado habría incurrido en la causal de nepotismo por haber contratado a sus primos hermanos maternos, Jaime Ricalde Rivera y Dalcino Fuentes Ricalde, uno como asistente administrativo en el área de Tesorería y el otro con el mismo cargo pero en la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, durante el ejercicio fiscal 2011.

ii. Además, el mismo alcalde cuestionado habría incurrido también en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por haber realizado contrataciones con el Concejo Distrital de Vilcabamba, a través de sus primos hermanos Roger Huilca Ricalde y Samuel Alagón Ricalde, el primero provee materiales de construcción, combustible, alquila equipos de transporte para vías terrestres y ejecuta obras de saneamiento, con su negocio denominado Corporación Inversiones Vilcabamba, y el otro, provee de bienes y servicios varios.

iii. Agrega, además que Isaac Ricalde, Juliana Ricalde, Clotilde Ricalde y Rosa Ricalde son hermanos de la madre del alcalde cuestionado, Leonor Ricalde, quienes a su vez son padres de Jaime Ricalde Rivera, Dalcino Fuentes Ricalde, Roger Huilca Ricalde y Samuel Alagón Ricalde, respectivamente. Y que el alcalde abusivamente se niega a expedirles las partidas de nacimiento solicitadas.

Medios probatorios presentados

i. Copias certificadas de inscripción de Reniec correspondiente a Juan Eudes Olivera Ricalde, Jaime Ricalde Rivera y Dalcino Fuentes Ricalde.

ii. Comprobante de Pago Nº 164 de fecha 2 de marzo de 2011, que acredita el pago efectuado a Jaime Ricalde Rivera como asistente administrativo.

iii. Copias certificadas de inscripción de Reniec y consultas RUC de la Sunat, pertenecientes a Roger Huilca Ricalde y Samuel Alagón Ricalde

iv. Copia del cargo de fecha 2 de abril de 2012 de la solicitud de Edgar Peralta Aguate, por el cual pide al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba la expedición de las partidas de nacimiento de Jaime Ricalde Rivera, Dalcino Fuentes Ricalde, Roger Huilca Ricalde, Samuel Alagón Ricalde y Juan Eudes Olivera Ricalde.

En Sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de Vilcabamba, declaró improcedente el pedido de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la LOM, el cual mediante Auto Nº 1, del 26 de junio de 2012, en el Expediente de Queja Nº J-2012-0564, el Jurado Nacional de Elecciones, declaró la nulidad del acto de notificación de la convocatoria a la referida sesión extraordinaria de concejo, así como lo acordado en dicha la sesión de concejo. Asimismo, se le requirió al Concejo Distrital de Vilcabamba a convocar a una nueva sesión extraordinaria a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Ceferino Juiro Ccosco contra Juan Eudes Olivera Ricalde, alcalde del mencionado concejo distrital, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM.

**Posición del Concejo Distrital de Vilcabamba**

En mérito a lo dispuesto en el Auto Nº 01, de fecha 26 de junio de 2012, en el expediente de Queja Nº J-2012-0564, el Concejo Distrital de Vilcabamba, en sesión extraordinaria de fecha 26 de julio de 2012, por unanimidad, declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde Juan Eudes Olivera Ricalde, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 012-CM-MDV-2012.

**Consideraciones del apelante**

Con fecha 17 de agosto de 2012, Ceferino Juiro Ccosco interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 012-CM-MDV-2012, reafirmándose sustancialmente en los mismos argumentos planteados en su solicitud de vacancia.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso, consiste en determinar si el alcalde Juan Eudes Olivera Ricalde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, ha incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM.

**ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

Sobre el procedimiento de vacancia seguido ante el Concejo Distrital de Vilcabamba

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos orientados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se da inicialmente en las municipalidades, debiendo el solicitante de la vacancia fundamentar y sustentar su pedido, con la prueba que corresponda, según la causal, correspondiendo al concejo municipal, por acuerdo de concejo, declarar o rechazar la referida solicitud de vacancia, lo cual es susceptible de reconsideración o apelación.

2. En el presente caso, se aprecia que durante la tramitación del procedimiento de vacancia, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, respecto del pedido de vacancia por infracción al artículo 22, numeral 8, de la LOM, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que permitan determinar fehacientemente el grado de parentesco del alcalde Juan Eudes Olivera Ricalde con sus supuestos primos hermanos maternos Jaime Ricalde Rivera y Dalcino Fuentes Ricalde; y tampoco ha atendido la

solicitud del ciudadano Edgar Peralta Aguate respecto a la expedición de partidas de nacimiento.

3. Y así, en sesión extraordinaria del 26 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Vilcabamba, sólo con las copias certificadas de las partidas de nacimiento del alcalde Juan Eudes Olivera Ricalde, Leocaria Ricalde Terreras, Jaime Ricalde Rivera, Isaac Ismael Ricalde Sanchez, Dalcino Fuentes Ricalde, Juliana Ricalde Cruz y Jacinto Ricalde Cervantes, que resultan insuficientes para tener certeza del grado de parentesco, debatió y decidió la procedencia de la solicitud de vacancia; vulnerando de esta manera, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en especial el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

4. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito a ello este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para que se agoten todas los mecanismos necesarios con la finalidad de obtener todas las partidas de nacimiento que permitan tener certeza del vínculo de parentesco al momento de debatir y decidir la procedencia de la solicitud de vacancia, en una nueva sesión extraordinaria.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expresados en la presente resolución, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Juan Eudes Olivera Ricalde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento Cusco, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, de acuerdo a los considerandos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER todo lo actuado a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba para que prosiga el trámite de acuerdo a ley, debiendo convocar a una sesión extraordinaria para tratar la vacancia solicitada en un plazo máximo de quince días.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

SS.

TAVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

920604-2

**Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Concejo Nº 039-2012-MPCH que aprobó vacancia de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, y reformándolo declaran infundada solicitud de vacancia**

## RESOLUCIÓN Nº 184-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-0037  
CHINCHA - ICA**

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por César Antonio Carranza Falla contra el Acuerdo de Concejo Nº 039-2012-MPCH, que aprobó su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-0856.

## ANTECEDENTES

### De la solicitud de vacancia

Con fecha 2 de noviembre de 2011, Óscar Zarazú Taipe solicitó la vacancia del regidor César Antonio Carranza Falla por considerar que habría transgredido los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercer función administrativa o ejecutiva y por restricciones de contratación.

El Concejo Provincial de Chincha, en sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 007-2012-MPCH, y en consecuencia, aprobó la vacancia del regidor César Antonio Carranza Falla, al haber ejercido función ejecutiva. Esta decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo Nº 013-2012-MPCH, del 30 de mayo de 2012.

Sin embargo, mediante la Resolución Nº 0727-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulos los Acuerdos Nº 007-2012-MPCH y Nº 013-2012-MPCH, y a su vez dispuso que el Concejo Provincial de Chincha i) requiera al solicitante de la vacancia que aclare su escrito de vacancia, ii) corra traslado del escrito de aclaración a la autoridad afectada, para que ejerza su derecho de defensa, y iii) convoque a nueva sesión extraordinaria de concejo en la que se emita pronunciamiento sobre cada una de las causales de vacancia invocadas.

En ejecución de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Provincial de Chincha expidió el Acuerdo de Concejo Nº 029-2012-MPCH, de fecha 13 de setiembre de 2012, con el fin de que Oscar Zarazú Taipe aclare su solicitud de vacancia y que el regidor cuestionado pueda formular sus descargos (foja 21).

En ese contexto, el solicitante de la vacancia, con escrito de fecha 20 de setiembre de 2012, aclaró los alcances de su solicitud de vacancia en contra del regidor César Antonio Carranza Falla en los siguientes términos (fojas 23 a 45):

a. El regidor habría infringido el artículo 11 de la LOM, pues, en vez de realizar labores de fiscalización en la construcción del puente peatonal ubicado en la zona de Bajada de La Molina, efectuó actos ejecutivos, gestiones administrativas no autorizadas y cobro directo de dinero.

b. El regidor habría asumido funciones propias de la administración edil, tales como solicitar dinero, conservar dinero de la comuna en su poder, calificar proveedores, realizar convocatoria para la adjudicación de una obra, lograr en forma ejecutiva que el concejo provincial autorice una partida presupuestal de \$ 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 dólares americanos), etcétera.

c. El regidor habría solicitado en forma directa y personal cotizaciones a distintas empresas con relación a la ejecución de la obra del puente de la Bajada de La Molina.

d. El regidor habría efectuado los actos ejecutivos imputados sin la autorización del alcalde o del concejo municipal.

e. El regidor habría celebrado un contrato verbal con un ciudadano de apellido Tapia para el pintado exterior e interior de un local utilizado como depósito municipal.

f. El regidor habría adquirido muebles de oficina en forma directa a favor de la comuna, los cuales se encuentran en la oficina de los regidores.

La Municipalidad Provincial de Chincha corrió traslado del escrito de aclaración, con fecha 3 de octubre de 2012, al regidor César Antonio Carranza Falla para que ejerza su derecho de defensa (foja 69).

#### Posición del Concejo Provincial de Chincha

En sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de Chincha aprobó por ocho votos a favor y tres en contra la solicitud de vacancia formulada contra el regidor César Antonio Carranza Falla (fojas 127 a 136). Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MPCH, de fecha 12 de diciembre de 2012, siendo notificado a las partes intervenientes en el procedimiento de vacancia el 13 de diciembre de 2012 (fojas 151 y 152).

#### Del recurso de apelación

Con escrito de fecha 3 de enero de 2013, el regidor César Antonio Carranza Falla interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MPCH, sobre la base de los siguientes argumentos:

- a. El escrito del solicitante, de fecha 20 de setiembre de 2012, debió ser ingresado mediante la oficina de trámite documentario de mesa de parte, que es la única oficina responsable de recibir todos los documentos dirigidos al alcalde provincial.
- b. La firma que figura en el escrito de aclaración no coincide con la firma del documento nacional de identidad de Óscar Zarazú Taipe.
- c. La forma adjuntada con la solicitud de vacancia no es un elemento de prueba por no tener eficacia jurídica, en tanto carece de firma.
- d. No está probado con documentos fehacientes que como regidor haya ejercido función administrativa o ejecutiva.
- e. La afirmación del alcalde, expresada en el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MPCH, en la que señala que como regidor asistió a su despacho con \$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) que habría recabado para la ejecución de una obra, es falsa.
- f. Sobre las imputaciones relacionadas al supuesto uso de un depósito municipal estas son falsas.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.
- De ser ese el caso, se debe determinar si el regidor ha infringido el artículo 11 de la LOM, es decir, haber ejercido función administrativa y ejecutiva.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto del trámite de la solicitud de vacancia

1. El apelante refiere como cuestión controvertida respecto de la tramitación del escrito de aclaración de fecha 20 de setiembre de 2012, que el mismo no habría ingresado por la oficina de trámite documentario de la municipalidad.

2. Sobre este punto, debe indicarse que el mencionado escrito cuenta con el sello de recepción de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chincha (foja 23), y aunque no se advierte que el mismo haya ingresado por mesa de partes de la municipalidad, sin embargo, en aplicación del principio de informalismo previsto en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber cumplido su finalidad, es decir, esclarecer la solicitud de vacancia formulada contra el regidor César Antonio Carranza Falla, así como al haber sido trasladado para que este formule sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa (foja 69), no se advierte la concurrencia de irregularidad trascendente que suponga un vicio del procedimiento seguido en la etapa municipal.

3. De igual manera, sobre el alegato del apelante de que la firma del solicitante de la vacancia no coincidiría con la firma que figura en su documento nacional de identificación, conforme se aprecia en la carta notarial que obra a foja 140, el solicitante Óscar Zarazú Taipe reitera que él es quien suscribe el escrito de aclaración.

4. Así, en tanto el escrito de aclaración de la solicitud de vacancia solo hace mención a la vulneración del artículo 11 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral ceñirá el

alcance de su pronunciamiento a lo expuesto por ambas partes sobre el particular.

#### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

6. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

7. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

8. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

#### Análisis del caso concreto

9. En el caso concreto, se imputa al regidor cuestionado haber realizado funciones ejecutivas y administrativas, por el hecho de intervenir en forma directa en el proyecto de construcción de un puente peatonal ubicado en la Bajada de La Molina, gestionar el apoyo económico ante diversas empresas, además de haber cobrado y conservado dichos fondos y, posteriormente, haber logrado que el concejo provincial autorice la partida presupuestal de \$ 17 000,00 (diecisiete mil y 00/100 dólares americanos). Asimismo, se le atribuye responsabilidad en el hecho de ejercer funciones que le correspondían al área logística de la comuna, en el marco del proceso de selección de dicha obra, esto es, solicitar cotizaciones, calificar proveedores, así como convocar y adjudicar la obra (fojas 23 a 62).

10. Sobre el particular, de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del Concejo Provincial de Chincha, realizada el 13 de mayo de 2011 (fojas 47 a 49), se advierte el pedido del regidor César Antonio Carranza Falla con relación a la construcción de un puente peatonal en la Bajada de La Molina, donde se encontrarían funcionando varios centros educativos, y la posibilidad de un cofinanciamiento por parte de empresas particulares. Este pedido, luego de someterse a voto, se facultó por unanimidad a la comisión de transportes para continuar con los trámites en relación con la construcción del puente peatonal, coordinar con las empresas privadas que contribuyan en la parte presupuestal y determinar el monto que corresponda aportar a la comuna.

11. Del contenido de la copia certificada del acta de sesión del 30 de junio de 2011, se aprecia que el regidor cuestionado informa que se han realizado las coordinaciones necesarias con los colegios que se encuentran alrededor del puente, cuya construcción se ha valorizado en \$ 27 000,00 (veintisiete mil y 00/100 dólares americanos); además, señala que se solicitará, a la parte administrativa del proyecto, las instrucciones para que los aportes que han realizado las instituciones privadas por el monto de \$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) sean depositados en las arcas municipales o los pagos se realicen directamente al proveedor. En ese contexto, el concejo provincial aprobó por unanimidad que la Municipalidad Provincial de Chincha, previa disponibilidad presupuestal, financie el saldo de la obra (fojas 50 a 52).

12. Asimismo, en el acta de sesión ordinaria, de fecha 27 de julio de 2011 (fojas 55 a 56), se evidencia que el regidor cuestionado presentó una observación al contenido del acta de sesión del 14 de julio de 2011 (fojas 53 a 54), precisando que el tenor de la expresión: (...) tenemos \$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos)", debe cambiarse por "tenemos gestionada la suma de \$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos)", cuyo ofrecimiento de aportación lo han hecho cuatro instituciones, cuyo compromiso ya está".

13. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que el regidor César Antonio Carranza Falla haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que el actuar del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios o que haya recabado aportes a nombre de la Municipalidad Provincial de Chincha para la construcción del puente peatonal. Además, como se aprecia, la actuación del regidor no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, en tanto, la concreción del proyecto de puente peatonal en favor de la comunidad siempre ha recaído en la propia administración municipal, máxime si este fue puesto a consideración del concejo municipal, lo que se desprende de las actas de las sesiones anexadas al presente expediente.

14. No está de más señalar que, respecto de la copia simple de la propuesta económica, de fecha 12 de mayo 2011, para el suministro, fabricación y montaje del puente peatonal metálico, emitida por la empresa Servicios Comerciales del Acero S.A.C. (foja 46), se aprecia que esta se encuentra dirigida a la Municipalidad Provincial de Chincha, con atención al regidor cuestionado, aunque no se encuentra suscrita, además de que en ella no se observa comprobante alguno que le dé eficacia probatoria de haber sido recibida por la entidad edil o la autoridad cuestionada.

15. De otro lado, en tanto el solicitante de la vacancia no ha aportado medio probatorio alguno con relación a que el regidor cuestionado haya celebrado un contrato sobre el pintado del depósito municipal, no se tiene por configurada tampoco en este extremo la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

16. En suma, al no demostrarse que el regidor sujeto al presente proceso de vacancia, haya ejercido función administrativa o ejecutiva, que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, el recurso de apelación debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por César Antonio Carranza Falla, **REVCAR** Acuerdo de Concejo Nº 039-2012-MPCH, que aprobó su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, y **REFORMÁNDOLO** declarar infundada la solicitud de vacancia en su contra por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

920604-3

#### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN Nº 262-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00381  
HUAYLAS - ANCASH

Lima, uno de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 27 de marzo de 2013 por Fidel Broncano Vásquez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, provincia y departamento, de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Paul Alex Trejo Pérez, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 12 de marzo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Paul Alex Trejo Pérez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de El Tallán, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Fidel Broncano Vásquez adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 1 de marzo de 2013 (foja 4).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Juan Ruperto Aguilar Cárdenas, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Reconstruyamos Áncash, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Paul Alex Trejo Pérez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Paul Alex Trejo Pérez como regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Juan Ruperto Aguilar Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 31630714, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

920604-4

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidas designaciones y destaque y designan y destacan fiscales en el Distrito Judicial de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 883-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE WAYNER CHAVEZ COTRINA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1606-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor VILMER IBAN MORILLAS NEIRA, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor ALBERT EISTEN PINEDO MUÑOZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1590-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación de la doctora JULIA MARIA YANAC ACEDO, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1701-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación del doctor FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2576-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3193-2012-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2012.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARITZA ROSA ALZUGARAY CORDERO, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1701-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL GERMAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2952-2012-MP-FN, de fecha 07 de diciembre del 2012.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluida la designación de la doctora JUANA DE FATIMA ROSAS RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada

Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 143-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluido el destaque del doctor MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 011-2013-MP-FN, de fecha 03 de enero del 2013.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluido el destaque de la doctora ROSA MARIA MATAYOSHI OSHIRO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 079-2009-MP-FN, de fecha 27 de enero del 2009.

**Artículo Décimo Tercero.**- DESIGNAR al doctor JORGE WAYNER CHAVEZ COTRINA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor VILMER IBAN MORILLAS NEIRA, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Quinto.**- DESIGNAR al doctor ALBERT EISTEN PINEDO MUÑOZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Sexto.**- DESIGNAR a la doctora JULIA MARIA YANAC ACEDO, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Séptimo.**- DESIGNAR al doctor FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Octavo.**- DESIGNAR a la doctora ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Noveno.**- DESIGNAR al doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo.**- DESIGNAR a la doctora MARITZA ROSA ALZUGARAY CORDERO, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo Primer.**- DESIGNAR al doctor MANUEL GERMAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora JUANA DE FATIMA ROSAS RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo Tercero.**- DESTACAR al doctor MIGUEL OSCAR TOYOHAMA ARAKAKI, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- DESTACAR a la doctora ROSA MARIA MATAYOSHI OSHIRO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Vigésimo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920611-1

**Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 884-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 691-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, eleva el Informe Nº 01-2012-MP-ODCI-CUSCO/JHMF, de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, dando cuenta sobre las irregularidades en el desempeño funcional del doctor Edwar David Flores Robles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del referido Distrito Judicial;

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWAR DAVID FLORES ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1520-2009-MP-FN, del 21 de octubre del 2009, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor INTI TADEO SOTEOLO MONTES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920611-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Ancash, Tacna e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2102-2013**

Lima, 26 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Financiera Créditos Arequipa S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) agencias en los departamentos de Ancash, Ica y Tacna, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión de Directorio de fecha 20 de febrero de 2013 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorándum Nº 200-2013-SABM de fecha 22 de marzo de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de tres (03) agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Nº 2850, Manzana G1, Lote Nº 2, Asentamiento Humano Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Av. Augusto B. Leguía Nº 1311, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Jirón Santo Domingo Nº 314, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

919586-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Declaran la alpaca como representativa típica y ancestral de la Región Puno**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 002-2013-GRP-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL PUNO

**POR CUANTO:**

EL CONSEJO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Ordinaria del siete de marzo del dos mil trece, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional QUE DECLARA, LA ALPACA (Lama Pacos) REPRESENTATIVA, TIPICA, ANCESTRAL DE LA REGION PUNO, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Respectiva considerando lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, visto el Expediente Administrativo Nº 905, Moción de Orden, Propuesta de Ordenanza Regional formulada por la Consejería de Carabaya; teniendo en consideración el contenido y la finalidad perseguida por esta moción, luego de la reformulación de fondo y de forma respecto a la fórmula legal de la moción, por la importancia de la alpaca en la Región Puno.

Que, mediante carta Nº 216-2012-GR PUNO-CRP/SCRP, se remite el presente Expediente Administrativo a la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios Comunidades Campesinas y Nativas, la misma solicita mediante oficio Nº 77-2012-GR/CR-COAACCN, emisión de Opinión Legal. Así mismo con oficio Nº 76-2012-GR/CR-COAACCN, se solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Puno la emisión de Opinión Técnica con respecto a la Moción de Ordenanza remitida.

Que, el 29 de octubre del 2012, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica cumple con remitir el respectivo Informe Legal contenido en el INFORME LEGAL

Nº 448-2012-GR PUNO/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, para que no se excluya a otros lugares de la Región Puno, por tanto se consigue una norma genérica en beneficio de toda la región.

Que, teniendo en consideración la Opinión Técnica sobre la Crianza y producción de Alpacas en Puno, suscrito por el Coordinador (e) de la Dirección de Camelídos Sudamericanos de la Dirección Regional de Agricultura de Puno emite la respectiva opinión donde se menciona, que la Región Puno sea declarada como capital alpaquera, motivo por el que la comisión opta encauzar en la presente Ordenanza Regional.

El, DICTAMEN Nº 02-2013-CRP/COAACCN: sugiere que, se declare la alpaca representativa típica, ancestral de la Región Puno, para dicho efecto se sustituya el texto contenido en sólo una Ordenanza Regional, subsanando las observaciones realizadas por el ejecutivo y el pleno del Consejo Regional.

Que, los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia..." .

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867. El Pleno del Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros integrantes:

#### ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la alpaca (Lama Pacos) representativa, típica, ancestral de la Región Puno.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR, de prioridad e interés regional la implementación de políticas regionales de promoción para la crianza de alpacas de la Región Puno, mediante proyectos que permitan fomentar la producción, mejoramiento y preservación de la biodiversidad genética de la alpaca.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER políticas y estrategias orientadas a posicionar a la Región Puno, como primer y único productor de calidad genética, conducentes a la conservación del germoplasma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional la implementación de la presente ordenanza mediante Decreto Regional, en el plazo de 60 días calendario.

**Artículo Quinto.-** PUBLIQUESE el texto de la presente Ordenanza Regional conforme establece el artículo 42º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Puno en el primer día del mes de abril del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente del Gobierno Regional de Puno

919562-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

**Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 282-MDCH

Chaclacayo, 20 de marzo de 2013

VISTO: El Dictamen Nº 002-2013-CR-MDCH de la Comisión de Rentas, el Informe Nº 0070-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 052-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 023-2013-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 196º, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo indica el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, de conformidad con el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificaciones, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29º devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 953, modifica el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, estableciendo que: "... En los casos de los tributos administrativos por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...";

Que, con fecha 22 de marzo del 2010, se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 208-2010-MDCH, ratificada por Ordenanza Municipal Nº 267-MDCH para el ejercicio 2012, que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo cuando los tributos no sean pagados dentro de los plazos establecidos, en concordancia con la Resolución de Superintendencia Nº 53-2010/SUNAT;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú, incisos 8) y 9) del Artículo 9º, Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales – Ley Nº 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó:

#### ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO QUE SERÁ APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHAACLACAYO CUANDO LOS TRIBUTOS NO SEAN PAGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 208-2010-MDCH, en consecuencia fijar en uno punto dos décimas por ciento mensual (1.2%) de Tasa de Interés Moratorio a la Obligaciones tributarias de competencia de la Municipalidad de Chaclacayo que no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Tesorería.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chalacayo; www.munichalacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

919570-1

## Aprueban régimen de incentivos tributarios

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 283-MDCH

Chalacayo, 20 de marzo de 2013

VISTO: El Dictamen Nº 001 -2013-CR-MDCH de la Comisión de Rentas, el Informe Nº 071-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 057-2013/MDCH – GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 024-2013-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196º numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, son bienes y rentas de las Municipalidades, los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales. Asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo indica el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99 -EF establece la facilidad legal para conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios, y el Artículo 82º regula que la imposición de infracciones tributarias es una facultad discrecional de la Administración;

Estando a lo dispuesto por los artículos 9º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

#### Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene como beneficiarios a los contribuyentes o responsables tributarios por infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y cuya sanción se encuentra señalada en las Tablas I y II de infracciones y sanciones Tributarias anexas a dicha norma.

#### Artículo Segundo.- Del Régimen de Incentivos

Establézcase en favor de los contribuyentes a que hace alusión el artículo anterior, el siguiente régimen de incentivos:

2.1. Las Multas Tributarias serán rebajadas en un 90% siempre que la prestación de la declaración jurada omitida sea con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo o periodo a regularizar.

2.2. Si la declaración jurada se efectúa con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado la sanción se reducirá en un 70%.

2.3. Tratándose de declaraciones juradas que se presenten con posterioridad a la notificación de los valores que determinan la obligación, la sanción tendrá un descuento del 50 %.

2.4. Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, no tendrá descuento alguno.

#### Artículo Tercero.- De las impugnaciones

El acogimiento de los deudores tributarios al Régimen de Incentivos supone el desistimiento automático del

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

### LA DIRECCIÓN

procedimiento y de la pretensión de cualquier recurso impugnativo.

Así también si el infractor procede a la cancelación de la multa con los beneficios establecidos, dicho pago construirá el reconocimiento de la comisión de la infracción, poniendo fin al procedimiento iniciado.

#### **Artículo Cuarto.- De los pagos efectuados**

Los pagos, por multas de infracciones tipificadas con los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 176, Tabla I y II del Código Tributario, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

#### **Artículo Quinto.- De la Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Tesorería.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

919570-2

### **Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 284-MDCH**

Chalacayo, 25 de marzo de 2013

VISTO: El Dictamen Nº 003-2013-CR-MDCH de la Comisión de Rentas, el Informe Nº 026-2013 GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 069-2013-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 0081-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal ;y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 969-2007 publicado con fecha 24 de Diciembre del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el TUO del Código Tributario en su Artículo 33º indicándose (...) Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta fecha de pago inclusivo, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas procedió a la verificación del Sistema Integral Tributario, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias desde el año 2000 hasta

el año 2012; asimismo se procedió a la evaluación de los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha concluyéndose que se generaría desmedro económico y/o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad al contribuyente de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario. Por tanto es de importancia establecer la antigüedad e imposibilidad de pago de la deuda con los reajustes y moras generadas a la fecha. Procediéndose a incentivar al contribuyente con los descuentos y/o condonaciones;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos Municipales, e incentivar y fidelizar a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO O FRACCIONADA DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2012**

#### **Artículo Primero.- Objetivo**

Facilitar a los contribuyentes del Distrito de Chalacayo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

#### **Artículo Segundo.- Alcance**

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas del distrito, que mantengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, en estado de cobranza y/o reclamo o en el estado en que se encuentren.

#### **Artículo Tercero.- Beneficios**

Otorgar el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización de las deudas en los siguientes casos:

1. Condonación reajustes e intereses moratorios, imputadas a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, generadas desde el año 2005 hasta el ejercicio fiscal 2012, ya sea por pago total o parcial.

2. Condonación del 100% del Insoluto del Arbitrio Municipal: Parques y Jardines, para los contribuyentes del distrito, cuyo uso del predio sea únicamente destinado a CASA HABITACION, siempre y cuando: se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Serenazgo y Limpieza Pública desde el año 2006 al año 2012 o hayan fraccionado su deuda pendiente de pago y que presenten solicitud, debidamente sustentada que no cuentan con el servicio en el centro poblado donde habitan, caso contrario no podrán acogerse al beneficio; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogerá las solicitudes y las calificará y resolverá de acuerdo a la normatividad vigente.

3. Condonación reajustes e intereses moratorios, imputadas a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, generadas desde el año 2005 hasta el ejercicio fiscal 2012, y que serán aplicables a los contribuyentes que soliciten el fraccionamiento de la deuda.

Los incentivos antes descritos se aplicarán para las deudas que se encuentren en la instancia administrativa como en su cobranza coactiva, beneficio que se otorgará bajo la aprobación y autorización de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y de la División de Ejecutoria Coactiva cuando las deudas se encuentren en instancia coactiva, previa cancelación de los gastos administrativos y costas procésales de acuerdo a los límites que determine las normas vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Otorgar los beneficios descritos en el artículo segundo, para los casos de contribuyentes que mantengan deudas tributarias suscritas en Convenios de Fraccionamiento, el incentivo de pago por la cancelación al contado del total de las cuotas vencidas dentro del convenio de fraccionamiento.

#### **Artículo Quinto.- Recursos en trámite**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan

en trámite alguna solicitud o impugnación referentes a las deudas mencionadas en los artículos precedentes, deberán desistirse de su pretensión, a efectos de acceder a los beneficios que se otorgan.

**Artículo Sexto.- Plazo de vigencia**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el 01 de Abril del 2013 hasta el 31 de Mayo del 2013.

**Artículo Séptimo.-** Facúltese al Gerente de Administración Tributaria y Rentas y al Jefe de la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente, para que puedan efectuar la condonación y/o descuento de los intereses devengados de deudas en estado de morosidad de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, además del fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias sin intereses, de acuerdo a la discrecionalidad que amerite la solicitud del contribuyente deudor; en beneficio de los intereses de la entidad por el plazo comprendido entre el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2013.

**Artículo Octavo.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**Artículo Noveno.-** Encargar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, DIVISIÓN DE EJECUTORIA COACTIVA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y UNIDAD DE TESORERIA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, su debida implementación en el sistema informático, a la SECRETARIA GENERAL su publicación y a la UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

919580-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Exoneran del pago de tasa de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales a Comités del Vaso de Leche del distrito

#### ORDENANZA N° 164-2013/MLV

La Victoria, 27 de marzo de 2013

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 002-2013-CPPPAL- CPAFSFC/MLV emitido por las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades — los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, correspondiendo al Concejo Municipal el ejercicio de la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza 191-98-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima crea el Registro

Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal, estableciendo en su artículo 2º que la organización social es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad;

Que, el artículo 9º de dicha Ordenanza establece que la oficina de Participación Vecinal de cada Municipalidad abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), encargándose del reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia y del registro respectivo;

Que, mediante Ley N° 25307 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, se declara de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madre, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas legales previamente glosadas la Municipalidad de La Victoria ha establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – los requisitos para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales en el distrito, entre los cuales se encuentra el pago de una tasa (derecho de trámite);

Que, al respecto la Organización de los Comités del Vaso de Leche del distrito de La Victoria ha solicitado formalmente la exoneración del pago de la tasa antes mencionada, contando para ello con los pronunciamientos favorables de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y de las subgerencias de Participación Vecinal y de Planeamiento y Racionalización, mediante informes y memorándums detallados en el dictamen de vistos;

Que, al respecto el artículo 60º del Texto Único Ordenado – TUO – de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme lo señala el artículo 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley, precisándose en dicha norma que la creación y modificación de las tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza de acuerdo a los límites dispuestos en la misma norma, así como en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario establece las disposiciones generales para la dación de las exoneraciones antes mencionadas, especificando que para el otorgamiento de dicho beneficio debe tenerse en consideración el análisis cuantitativo del monto estimado que dejaría de percibir la municipalidad y si la medida es la más idónea para el logro de los objetivos propuestos, así como indicar en su parte resolutiva, los sujetos beneficiarios de la medida, que en el presente caso serían los Comités del Vaso de leche del distrito de La Victoria;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado por la procedencia de la exoneración solicitada, previo informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la cual conjuntamente con la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización opinan que siendo el costo de S/.15.00 el monto establecido en el TUPA para reconocimiento y registro en el RUOS y tomando en cuenta que son 291 Comités del Vaso de Leche en el distrito los que se beneficiarían con la exoneración solicitada, señalan que la Municipalidad asumiría el costo de S/.4,365.00. Por lo tanto otorgan factibilidad de ejecutar lo requerido;

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en virtud de los pronunciamientos emitidos por la Gerencia Municipal y las gerencias y subgerencias citadas en los considerandos cuyos informes se detallan en el Dictamen Conjunto de vistos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES ESTABLECIDA EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Artículo Primero.-** Aprobar excepcionalmente y por única vez la Ordenanza que exonera a los Comités del

Vaso de Leche del distrito de La Victoria, del pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad por concepto de Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales.

**Artículo Segundo.-** La exoneración que se aprueba en el artículo primero entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de abril de 2013.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración Documentaria e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

919683-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Establecen disposiciones para la celebración de Matrimonio Civil Masivo**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0008

San Juan de Lurigancho, 2 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 13-2013-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 01/04/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 13-2013-SGRRCC/SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Masivo en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 04 de mayo, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42º que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Masivo del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 04 de mayo del año 2013, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Masivo, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Masivo.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disagregados de la siguiente manera:

#### - POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

#### - CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Segundo Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos novios
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00
5. Declaración Jurada de Domicilio
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería)
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos
8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Se dispensará la publicación en el Diario.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día jueves 02 de mayo del 2013.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

920589-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-AL/CPB

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-AL/CPB, publicada en la edición del día 3 de abril de 2013.

En el Artículo 4°.-,

**DICE:**

(...)

3. DESCUENTO del 50% a las papeletas de tránsito interpuestas desde el 01/01/2012 hasta el año 31/12/2012.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

3. DESCUENTO del 10% a las papeletas de tránsito interpuestas desde el 01/01/2012 hasta el 31/12/2012.

(...)

**920631-1**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 236-2013-MDH/A**

Huarmaca, 21 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUARMACA

VISTO:

Informe Nº 067-2013-MDH-/OPPTO, de fecha 20 de marzo de 2013, emitido por el Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo preceptuado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la potestad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales establece en su artículo 3º: “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR se dictan las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado dispone que: “Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente. Los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. (...). Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario

responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.”;

Que, a través del Informe de Visto, el Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, da cuenta al Administrador que para realizar las nuevas convocatorias CAS, es necesario que se designe mediante Resolución de Alcaldía al funcionario responsable, acorde a las normas antes citadas;

Que, la Gerencia Municipal mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2013, acorde a los fundamentos de hecho y derecho, considera que el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo, debe ser el Jefe de la Unidad de Personal por hallarse sus funciones directamente vinculadas con la materia, solicitando se emita la respectiva Resolución de Alcaldía;

Por lo expuesto, en atención al Proveído s/n. de la Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Servidor Municipal Severo Flores Lizana en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Huarmaca al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER a la Secretaría General la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo Tercero.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los diferentes estamentos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIRES LIZANA SANTOS  
Alcalde

**920158-1**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

**Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Argentina, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 07-03-2013-MDL**

Lobitos, veintisiete de marzo del año dos mil trece.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 03-03-2013-MDL, de fecha 27.03.2013, se trató como Punto de Agenda la Autorización de viaje del Sr. Alcalde José Guillermo Rodríguez Sánchez y el Regidor Sr. Javier Juan Bancayan Eche a la ciudad de Buenos Aires – Argentina para la asistencia al Acto de Presentación de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, que se realizará el día 11 de abril en la ciudad de Buenos Aires; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas, gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos que le son competentes y rigen su accionar con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - establece, que los acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 03-03-2013-MDL, 27.03.2013, se trató como Punto de Agenda la Autorización de viaje del Sr. Alcalde José Guillermo Rodríguez Sánchez y el Regidor Sr. Javier Juan Bancayan Eche a la ciudad de Buenos Aires – Argentina para la asistencia al Acto de Presentación de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, que se realizará el día 11 de abril en la ciudad de Buenos Aires; la precitada Cumbre será un foro de reflexión sobre los grandes temas presentes y futuros de los Gobiernos Locales de América Latina y el Caribe; por lo que habiendo sido sometido a votación, el Concejo lo aprobó, por unanimidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, precisa que la autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, con el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas vigentes.

Que, el Numeral 11 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal, el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en los Numeral 3 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades se emite el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Sr. Alcalde José Guillermo Rodríguez Sánchez y del Sr. Regidor Javier Juan Bancayan Eche a la ciudad de Buenos Aires – Argentina para la asistencia al Acto de Presentación de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, que se realizará el día 11 de abril en la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia Municipal, adoptará las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Abastecimientos, la publicación en el diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
Alcalde Distrital de Lobitos

919608-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

### Sancionan con destitución a ex alcalde y ex regidores de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2013-MDSE

Santa Eulalia, 25 de enero de 2013

Visto, El Dictamen Nº 001-2013-CEPDAR-MDSE emitido por la Comisión Especial de procesos Disciplinarios para Ex alcalde y Ex regidores de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2013, bajo la presidencia del señor alcalde, David Sánchez García y con la asistencia de los señores regidores: Máximo Indalecio Meza Robles Nelba Grimaldina Mateo Ocaris, Soledad Marcela Espíritu Arellano, Luis Wilfredo Peña Sedano, Heber Bernabé León Morales; asimismo cumpliendo con el artículo 16º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

#### CONSIDERANDOS:

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 070-2012-MDSE, de fecha 26 de noviembre 2012, en el que se dispuso la apertura de proceso administrativo al Ex Alcalde ELIAS SATURNINO

TOLEDO ESPINOZA, y a los Ex Regidores, MARIN RUBEN GARCIA ROSADO, JOSE FRANCIA HUACACHE, JUAN HONORATO ARROYO PALOMINO, ANTONIA ISABEL CHILINGANO QUISPE Y JORGE SERGIO CAJAVILCA LEON, sobre Exoneración de Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para compra directa de maquinaria pesada, (observación Nº1) y la Exoneración de Proceso de Selección, por Causal de Bien que no Admite Sustituto y Existencia de Proveedor Único para la adquisición de un terreno eriazo en el lugar denominado Cashahuacra, (Observaciones Nº 2) del Informe No. 237-2012-CG/ORLP-EE, al respecto.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2012, fueron debidamente notificados el Ex Alcalde Elías Saturnino Toledo Espinoza, y a los Ex Regidores, José Francia Huacache, Juan Honorato Arroyo Palomino, Antonia Isabel Chilingano Quispe y Jorge Sergio Cajavilca León y Marín Rubén García Rosado, a fin de que formulen su descargo de Ley.

Que, mediante Expediente Nº 4831-2012, de fecha 19 de diciembre del 2012, los primeros 05 procesados hacen su descargo compareciendo conjuntamente con un solo escrito a excepción del procesado Marín Rubén García Rosado, refiriendo lo siguiente:

Que, respecto de la ADQUISICION DE LAS MAQUINARIAS indican que hubo justificación técnico legal lo que se encuentra corroborado con los Informes de la Sub Gerencia Técnica de Defensa Civil, Informes que si sustentan la causal de existencia de una situación de emergencia para la adquisición de dichas maquinarias, y que se encuentran corroborados con el Informe Nº 375-2007-A-J-MDSE, de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la elaboración del proceso de selección en la adquisición de maquinarias.

Que, indican, que la situación de emergencia fue señalada oportunamente, por el Técnico del Organismo de Defensa Civil y que dichos Informes se encuentran en la Oficina de Defensa Civil, de la Provincia de Huarochirí o de la Región Lima, que ha sido declarado públicamente, en consecuencia se encuentra acreditada la causa que determinó el Acuerdo de Concejo que aprobó la exoneración al proceso de selección por la causal de situación de emergencia, la compra de maquinarias pesadas en EE.UU., teniendo en cuenta que el costo a nivel nacional se encontraba por encima de lo presupuestado y gastado.

Que, sobre LA ADQUISICION DEL TERRENO DE CASHAHUACRA indican que es falso que se haya comprado en forma irregular y sin ningún criterio legal, ya que existen Informes técnicos como el Nº 354-2008-MDSE/AT/VRA, suscrito por el Ing. Víctor Razurí Arrigón, asimismo existe el Informe Técnico Legal 020-2008-MDSE, que acredita que en los Registros Públicos se encuentra registrado dicho predio a nombre de la Comunidad Campesina de Jicamarca y que en dicha comunidad no existía otra propiedad que tenga las características del terreno con fines de necesidad social, conforme al Informe Técnico del Jefe del Área Técnica, que la compra se encuentra verificada en la Partida Electrónica Nº 11049870, no existiendo ningún problema ni carga alguna.

Que, la compra se hace por la suma de S/. 70.000.00 (Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), con lo cual el metro cuadrado se habría comprado a 2.38 Nuevos Soles, oferta beneficiosa. Señalando que la toponimia denominada terreno de Cashahuacra se encuentra en el ámbito territorial del Comunidad de Jicamarca en base al archivo técnico de la OPERLC, y que la partida registral no otorga el Derecho sino la traslación de dominio artículo 949º del Código Civil y que existe documento de escritura pública en propiedad que realizó válidamente la comunidad campesina de Jicamarca a don Calisto Asencio Orosco, Felipe Asencio Zarate y esposa Rosa Luz Buendía Rizabal y que de esta manera se aprecia que la exoneración al proceso de selección se realizaron con la justificación legal y técnica, con lo que cumple con su descargo, solicitando ampliación e Informes y documentación.

Que, mediante Expediente Nº 00091-2013, de fecha 10 de enero del 2013, los procesados señores Elías Saturnino Toledo Espinoza, José Francia Huacache, Juan Honorato Arroyo Palomino, Antonia Isabel Chilingano Quispe y Jorge Sergio Cajavilca León, presentan su ampliación de descargo e impugnación, fuera de plazo, esto al sexto día de haberle concedido la ampliación, por lo que la comisión acuerda no pronunciarse en el extremo del descargo e impugnación por extemporáneo.

Que, mediante Expediente Nº 0011-2013, de fecha 02 de enero del 2013, hace su descargo el Ex Regidor MARIN RUBEN GARCIA ROSADO, indicando lo siguiente:

Que, LA COMPRA DE MAQUINARIAS se ejecutó en mérito al Informe Legal que sustento el jefe de la Oficina Jurídica de la Municipalidad, Dr. Glicerio Alberto Yataco Hernández y el Alcalde, quienes emitieron una opinión favorable para exonerar del Proceso de selección para la adquisición de maquinarias pesadas y que ésta fuera de un proveedor del extranjero, invocando como causal para la compra de maquinarias pesadas usadas en los EE.UU. el estado de emergencia, siendo los responsables directos de esta compra el ex Alcalde Elías Saturnino Toledo Espinoza y su Asesor Legal. Y que LA COMPRA DEL TERRENO EN CASHAHUACRA, se ejecutó en mérito del informe Legal, emitido por el Abogado externo Héctor Yovera Cuzcano, y del propio ex Alcalde Elías Toledo Espinoza, quienes lo sustentaron en sesión de concejo, indicando que el terreno, se encontraba propicio para ejecutar un plan piloto de viviendas.

Que, la responsabilidad de la compra de las maquinarias pesadas y del terreno son única y exclusivamente del Jefe del área de asesoría legal Dr. Glicerio Alberto Yataco Hernández, y del asesor legal externo Dr. Héctor Yovera Cuzcano, conjuntamente con el ex Alcalde Elías Saturnino Toledo Espinoza quienes han comprometido al resto de regidores del Concejo Municipal de ese entonces haciendo aprobar las exoneraciones a los procesos de selección.

**Que, se desprende del INFORME Nº 237-2012-CG/ORLP-EE, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y QUE ESTABLECE EN SUS CONCLUSIONES**

(Observación Nº 01) "Que, el Concejo Municipal, sin que los informes previos expongan justificación técnico legal, aprobó la exoneración al proceso de selección Nº 001-2007, por causal de "Situación de Emergencia", para la compra directa de tres (3) maquinarias pesadas de segundo uso o nueva, en EEUU.; transgrediendo la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2007, así como la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y su reglamento; dichos hechos se han originado porque el Asesor Jurídico emitió opinión legal favorable para la exoneración del citado proceso, sin que exista un acreditado acontecimiento catastrófico en el distrito, aunado al hecho de que el Concejo Municipal aprobó la exoneración del proceso de selección sin cautelar, ni exigir que los Informes técnico y legal certifiquen la situación de emergencia invocada; ocasionando que se haya realizado una adquisición directa de bienes basándose en una necesidad que no estuvo acreditada en la oportunidad que se efectuó la exoneración; que además, afectó el principio de libre competencia al limitar la participación de los postores nacionales".

(Observación Nº 02) "El Concejo Municipal sin cautelar, ni exigir la existencia de justificación técnico – legal en los informes previos, mediante Acuerdo de Concejo Nº 020-2008-MDSE, aprobó la exoneración del proceso de selección por la causal de bien que no admite sustituto y proveedor único, para la adquisición de un terreno erialzo de una área de 29 397, 17 m<sup>2</sup>, transgrediendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y su reglamento; dichos hechos se han originado por falta de diligencia del Asesor Legal externo, en verificar la veracidad de la partida registral, sobre la cual no obstante que no está registrada a nombre de los vendedores, emitió opinión legal favorable para la exoneración al proceso de selección, por la causal de bien que no admite sustituto y existencia de proveedor único, no acreditando la existencia de la correspondiente justificación legal de la citada exoneración y adquisición; así como el titular de la entidad soslayo exigir que se haya efectuado la verificación diligente del saneamiento físico legal, como la propiedad legal de los vendedores, aunado al hecho de que los Regidores aprobaron la exoneración del proceso de selección sin reclamar que la causal invocada cuente con la correspondiente justificación técnico – legal argumentada; ocasionándole el desembolso de fondos por el monto de S/ 70.000.00, que disminuyeron los recursos económicos de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, que a su vez originaron contingencias legales que perjudican el accionar administrativo de la Municipalidad, cuya determinación está

sujeta al pronunciamiento del órgano jurisdiccional, donde existe una demanda interpuesta contra la entidad, sobre mejor derecho de propiedad".

Que, mediante Expediente Nº 072-08-C, la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario Cashahuacra interpone demanda sobre mejor Derecho de Propiedad contra la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la que es admitida mediante Resolución No 01, por el Juzgado Mixto de Huarochirí y que mediante Resolución No 25 el Juzgado Mixto de Huarochirí, falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la Asociación Virgen del Rosario Cashahuacra en cuanto al inmueble antes mencionado, sobre mejor derecho de propiedad. Asimismo mediante Expediente 191-2009 de la Sala Mixta Transitoria de Ate, mediante Resolución No 23, confirma la sentencia de primera instancia, Por último mediante Recurso de Casación 1764-2011 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la Justicia de la República, en el auto de calificación del recurso de casación No 1764-2011, de fecha 11 de enero de 2012, declara IMPROCEDENTE el recurso antes mencionado, interpuesto por la Municipalidad de Santa Eulalia, devolviéndose los actuados.

Que, siendo así los procesados con sus descargos y ampliación de descargo e impugnación no han desvirtuado los hechos que han sido investigados por la Contraloría General de la República, y que por el contrario queda demostrado las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales de los funcionarios públicos elegidos por voto popular.

Que, se han trasgredidos dispositivos legales como la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 63º, Ley Nº 28927 Ley de Presupuesto año Fiscal 2007, Ley Nº 29142 Ley de Presupuesto año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 083 y 084-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisición del Estado, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Santa Eulalia (RIC), Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Que, el Ex Alcalde y los Ex regidores han cometido falta administrativa disciplinaria y que según su gravedad configura una infracción conforme lo establece el literal a) y b) del artículo 21º, literal a) y d) del artículo 28º del D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 10º de la Ley Nº 27815, y su modificatoria Ley Nº 28496, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como también el art. 126º, 127º y 155º del D.S. Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inciso 8º del artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, El Concejo Municipal de Santa Eulalia; y por Mayoria

**ACUERDA**

**Artículo Primero.- IMPONER LA SANCION DE DESTITUCION,** al Ex alcalde ELIAS SATURNINO TOLEDO ESPINOZA y a los Ex regidores MARIN RUBEN GARCIA ROSADO, JOSE FRANCIAHUACACHE, JUAN HONORATO ARROYO PALOMINO, ANTONIA ISABEL CHILINGANO QUISPE Y JORGE SERGIO CAJAVILCA LEON, por las razones expuestas en la parte considerativas del presente Acuerdo de Concejo, en cuanto a las Observaciones Nº 1 y 2 del Informe Nº 237-2012-CG/ORLP-EE emitido por la Contraloría General de Repùblica.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** personalmente o través del Diario Oficial El Peruano al Exalcalde y Exregidores comprendidos en el Artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Tercero.- OFICIAR,** el presente Acuerdo de Concejo a las Instituciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID SÁNCHEZ GARCÍA  
Alcalde



# 187

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**

Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)